

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a religious or historical figure, surrounded by a globe. The Latin text "CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS" is inscribed around the top and right sides, and "IN TERRIS OBIS CONSPICUA" is on the left. The bottom part of the seal is partially obscured by the author's name.

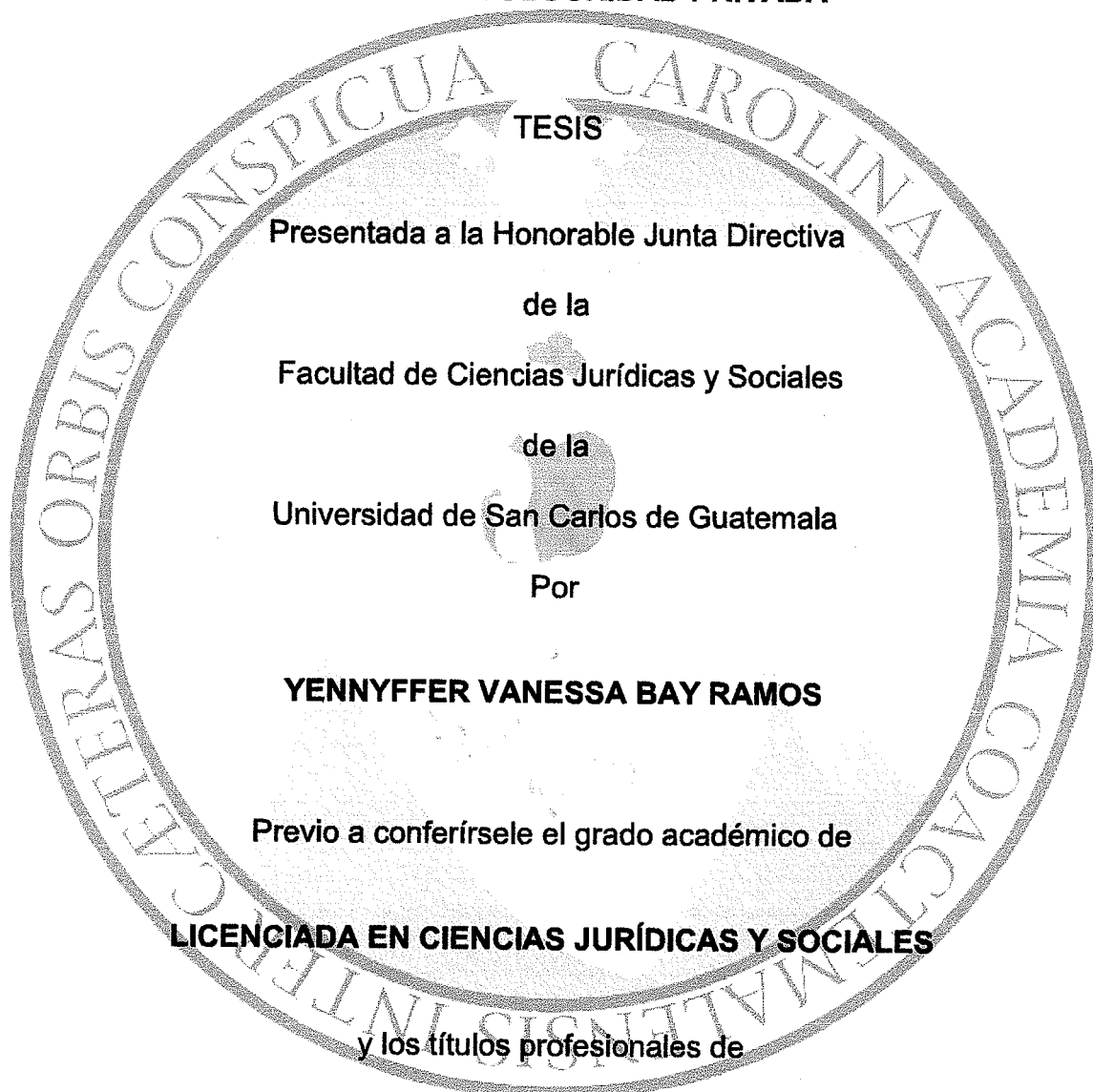
**INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL DE LOS
AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA**

YENNYFFER VANESSA BAY RAMOS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL DE LOS
AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Eduardo Avilés Salazar
Vocal:	Lic.	Hugo Leonel González Mayorga
Secretario:	Lic.	Mario Adolfo Soberanis

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor Osberto Orozco Orozco
Vocal:	Licda.	Mildred Yulisa Tucubal
Secretaria:	Licda.	Silvia Patricia Hernández Montes

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



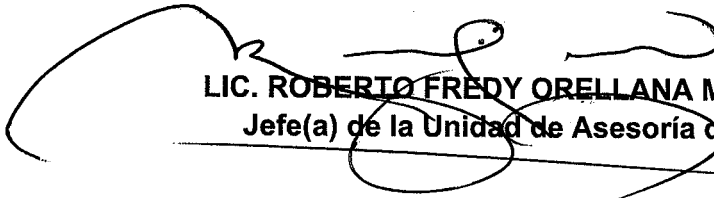
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, MAGNOLIA EDITH AREVALO GIRON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
YENNYFFER VANESSA BAY RAMOS, con carné 201014202,
 titulado INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL DE LOS AGENTES DE
SEGURIDAD PRIVADA..

Trabajo de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de la tesis propuesto.

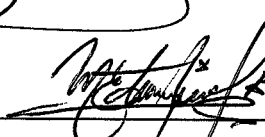
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 05 / 2020 f)


 Magnolia Edith Arevalo Giron
 ASesor(a)
 (Firma y Sello)





**LICENCIADA MAGNOLIA EDITH AREVALO GIRÓN
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO No. 15,842**

**7ta Avenida 16-86 Zona 5, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala,
Teléfono: 56152097**

Guatemala, 03 de julio de 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



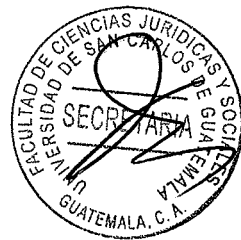
Respetable licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por esta jefatura el día 03 de febrero de 2020, en el que se me designa como asesor del trabajo de investigación de la bachiller Yennyffer Vanessa Bay Ramos, con número de carné 201014202, se brindó asesoría al trabajo de tesis intitulado: **INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA**, respetuosamente me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

a) Contenido científico y técnico de la tesis

Es de mucha relevancia en materia de derecho administrativo, toda vez que contiene un enfoque enunciativo, en establecer la incertidumbre jurídica ante la renovación de la credencial de los agentes de seguridad privada, por la falta de procedimiento de renovación de la credencial en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y Reglamentos.



b) La metodología y técnica de investigación utilizada

En la elaboración de la investigación, incluye los métodos inductivo, deductivo y analítico; en cuanto a las técnicas se recurrió a la jurídica, documental y bibliográfica, lo que se aprecia claramente en el desarrollo del tema en la presente investigación.

c) Redacción

La tesis está redactada en forma clara, observando técnicas gramaticales; utilizando lenguaje técnico y jurídico adecuado y acorde al tema.

d) Contribución científica

El tema investigado es de suma importancia, por existir un verdadero aporte a la ciencia del derecho administrativo, en virtud que la presente investigación analiza detenidamente la falta de procedimiento de renovación de credencial de los agentes de seguridad privada y como consecuencia de ello genera incertidumbre jurídica hacia los agentes de seguridad privada y la prestación del servicio de seguridad privada.

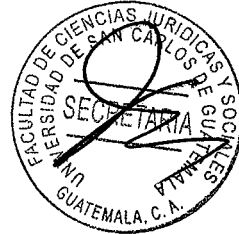
e) La conclusión discursiva

Es congruente con los temas desarrollados en cada uno de los capítulos que integran la investigación.

f) La bibliografía

Es acorde con la investigación de tesis y tiene relación con las citas textuales.

g) Expresamente declaro



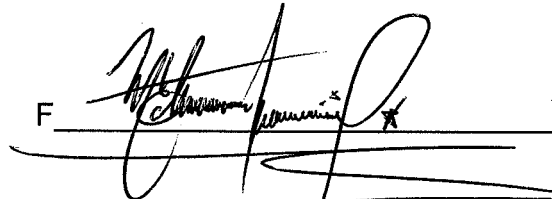
**LICENCIADA MAGNOLIA EDITH AREVALO GIRÓN
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO No. 15,842**

**7ta Avenida 16-86 Zona 5, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala,
Teléfono: 56152097**

Que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Yennyffer Vanessa Bay Ramos.

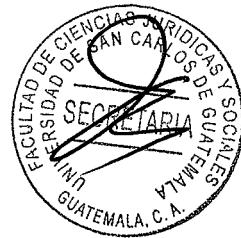
Con base a lo anterior expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para ser discutido en el examen público, en virtud que el trabajo indicado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente.

F 

Licda. Magnolia Edith Arevalo Girón
ABOGADA Y NOTARIA

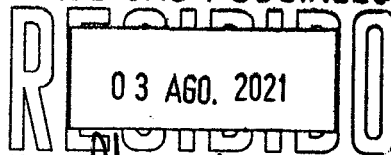
**LICENCIADA MAGNOLIA EDITH AREVALO GIRÓN
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO
15,842**



Guatemala 22 junio del 2021

JEFATURA DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

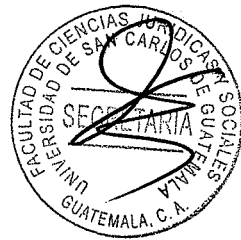
Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **YENNYFFER VANESSA BAY RAMOS** cuyo título es **INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA**.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos
Consejero de Comisión de Estilo.

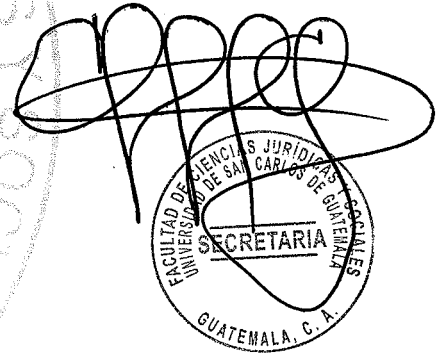
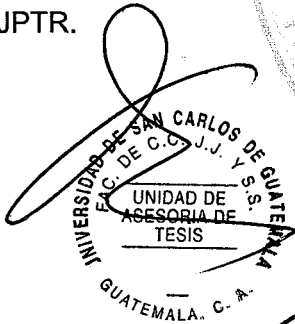
ID Y ENSEÑAD A TODOS

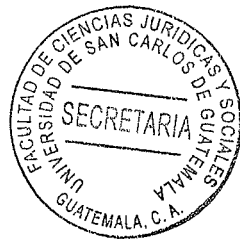


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YENNYFFER VANESSA BAY RAMOS, titulado INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PRIVADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme fortalecido en este proceso, dándome la sabiduría y entendimiento para salir adelante, ante las adversidades; logrando así alcanzar mi objetivo.

A MI PADRES:

Clemente Bay Box, por haberme dado la oportunidad de estudiar y darme lo necesario para lograrlo. A mi madre Irma Yolanda Ramos Curiales, quien estuvo todo el tiempo a mi lado, dándome ánimos en los momentos difíciles y felicitaciones en cada logro alcanzado. Ambos fueron mi motivación.

A MI HERMANO:

Con mucho amor y cariño, le dedico todo mi esfuerzo y trabajo, que es el mejor hermano que Dios pudo haberme dado.

A MIS ABUELOS:

Gracias por cuidarme y siempre confiar en mí.

A MI ESPOSO:

Con mucho amor, por todos los momentos compartidos y el apoyo que me brindó.



A MIS AMIGOS:

Que me han apoyado, en especial a Norma Vivian, Ady y Victoria; quienes siempre me brindaron su ayuda incondicional durante este proceso.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme como profesional del derecho.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme permitido ingresar a esta prestigiosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada es de tipo cualitativo al haber elaborado el análisis jurídico, de la realidad nacional de la seguridad privada y falta de regulación legal de la renovación de credencial de agentes de seguridad privada, creando así incertidumbre jurídica en cuanto al trámite, procedimientos y calidades que debe reunir la persona para optar nuevamente a una credencial.

Pertenece a la rama del derecho administrativo, por ser un derecho público que regula las relaciones entre particulares y la administración pública, que abarca específicamente el estudio de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y la falta de regulación legal del proceso de renovación de credencial. La investigación fue realizada en el periodo comprendido de febrero 2017 a enero de 2019.

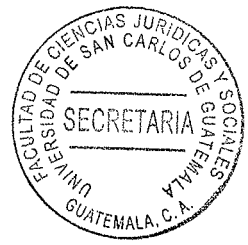
El objeto de estudio fue, determinar los efectos legales de la falta del procedimiento de renovación de credencial de agentes de seguridad privada, lo que genera incertidumbre en la prestación del servicio de seguridad privada, debido a que los agentes se ven sometidos a largas jornadas laborales de trabajo, estrés laboral, manejo de armas de fuego, lo que genera un desgaste emocional constante; vulnerando así su seguridad física y la de los que lo rodean.

El aporte académico, es dirigido a la comunidad universitaria en cuanto a la importancia de la seguridad privada los efectos legales que conlleva la falta de procedimientos legales para que una persona pueda prestar el servicio sin afectar los derechos de terceras personas.



HIPÓTESIS

La credencial del agente de seguridad privada, faculta a una persona a prestar el servicio de seguridad privada, tiene vigencia por tres años, se obtiene al cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Sin embargo, estar acreditado no determina que el agente es apto para continuar prestando el servicio al finalizar la vigencia de la credencial. Por lo tanto, se vulnera la integridad física de las personas individuales y jurídicas que protege y de su propia integridad y en consecuencia el derecho al trabajo, por lo que es necesario aplicar una prueba psicológica al renovar la credencial para determinar que es idóneo para continuar con la prestación del servicio de seguridad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, a través de los métodos: inductivo, deductivo y analítico. En ese sentido, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es necesario recomendar al Ministerio de Gobernación que mediante un Acuerdo Gubernativo, cree un procedimiento de renovación de credenciales de agentes de seguridad privada, toda vez que en la actualidad no establece procedimiento de renovación de credenciales, únicamente regula en cuanto a renovación de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 220-2012 la renovación de acreditaciones, la dirección percibirá los mismos honorarios especificados en el Artículo 4 del Reglamento.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. La seguridad en Guatemala y el derecho constitucional	1
1.1. La Policía Nacional Civil	3
1.2. Historia de la seguridad privada en Guatemala	8
1.3. Derecho constitucional	13
1.3.1. Principios	16
CAPÍTULO II	
2. Ámbitos de seguridad	21
2.1. La seguridad nacional	23
2.1.1. La era democrática	27
2.2. Sistema nacional de seguridad	30
2.2.1. Generalidades	34
2.2.2. Desde el punto de vista del sistema	35
2.2.3. Ley marco del sistema nacional de seguridad	36
CAPÍTULO III	
3. Agentes de seguridad privada	39
3.1. Principios de relaciones humanas del agente de seguridad privada	40
3.2. Responsabilidad del agente	43

3.3. Principios éticos del agente de seguridad privada.....	48
-------------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. Incertidumbre jurídica ante la renovación de la credencial de los agentes de seguridad privada	53
4.1. Las empresas de seguridad privada.....	53
4.2. Aspectos considerativos de la Ley que regula los servicios de seguridad privada	55
4.3. La prestación de servicios de seguridad privada.....	60
4.3.1. Trámite de la inscripción.....	62
4.4. Capacitación de agentes de seguridad privada.....	64
4.5. Incertidumbre jurídica ante la falta de procedimiento de renovación de la credencial de los agentes de seguridad privada	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77

INTRODUCCIÓN



La importancia de la seguridad privada en Guatemala y el crecimiento que ha tenido la contratación de empresas prestadoras de servicios de seguridad privada, surge por la necesidad de brindar protección de bienes, valores y patrimonio de particulares o entidades del Estado. Servicio que brinda específicamente el agente de seguridad privada como parte de las empresas de seguridad privada autorizadas. Actualmente existen aproximadamente 20118 agentes registrados en la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, que cuentan con credencial vigente; datos de acuerdo a la fecha de la presente investigación.

El Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad; regula el trámite, requisitos y pruebas que debe cumplir una persona que labora en una empresa de seguridad privada, se acredita como agente de seguridad privada, autorizando la credencial que lo faculta para brindar servicios de seguridad privada por la vigencia de tres años. Sin embargo, la Ley y sus Reglamentos no determinaron el procedimiento a seguir al vencimiento del plazo de la credencial; únicamente en el Reglamento de Cobros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, establece que la Dirección percibirá los mismos honorarios por renovación de licencias de operación, licencias a personas individuales y acreditaciones.

En la investigación se analizó la incertidumbre jurídica que se genera y los efectos que pueden derivarse, al no existir un procedimiento de renovación de credencial en la Ley, la falta de regulación legal genera duda si el guardia es apto para seguir prestando el servicio; por el estrés laboral al que se ven sometidos por las altas jornadas de trabajo, accidentes de trabajo, entre otros factores.

Se pudo comprobar la hipótesis planteada que consiste en establecer la incertidumbre jurídica ante la renovación de credencial de agentes de seguridad privada por falta de procedimiento, generando vacíos legales y estos a su vez al ser la seguridad privada una obligación delegada por el Estado a entidades privadas; pueden llegar a vulnerar la integridad física de las personas.



Objeto por el cual se investigó mediante análisis jurídico, análisis de la realidad nacional y doctrina; la problemática que genera la incertidumbre jurídica por falta de procedimiento, si puede optar nuevamente a la credencial de agente de seguridad por el mismo plazo de la primera credencial, debido a los factores de riesgo que pueden aumentar el desarrollo de problemas mentales, tales como las situaciones estresantes de trabajo, problemas familiares, enfermedades crónicas, experiencias traumáticas, consumo de alcohol en exceso o accidentes.

Para la obtención de la información, se utilizó la técnica bibliográfica y documental; a través del método deductivo, inductivo y analítico; al interpretar textualmente las disposiciones legales de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y sus Reglamentos.

El contenido capitular se desarrolla en cuatro capítulos, en el capítulo I, desarrolla la seguridad privada en Guatemala y su relación con el derecho constitucional, asimismo se explica en términos precisos el significado de seguridad y cómo surge la seguridad privada; capítulo II; se desarrolla los ámbitos de seguridad, seguridad nacional y el sistema nacional de seguridad; capítulo III, se explica la función que desarrollan los agentes de seguridad privada, principios éticos y responsabilidad del agente en el desarrollo de sus funciones; capítulo IV, contiene el análisis de los servicios de seguridad privada, las empresas de seguridad privada su funcionamiento y regulación legal para su constitución, la prestación del servicio de seguridad privada, capacitación de agentes de seguridad privada y la incertidumbre jurídica ante la renovación de la credencial de los agentes de seguridad privada.

Los temas desarrollados tienen por finalidad explicar la importancia del trabajo del agente de seguridad privada, los riesgos y amenazas a los que se enfrenta día a día en el desempeño de su labor, al no ser la seguridad privada únicamente fuente de trabajo, si no la protección de personas en el ámbito privado, debiendo ser capacitados y actualizar sus conocimientos con capacitaciones constantes, asimismo la entidad establecida debe velar porque el ejercicio de la prestación del servicio, sea eficiente estableciendo todos los procedimientos legales y administrativos para su adecuado funcionamiento.



CAPÍTULO I

1. La seguridad privada en Guatemala y el derecho constitucional

“Seguridad es un conjunto de sistemas, medios organizativos, medios humanos y acciones dispuestas para eliminar, reducir o controlar los riesgos y amenazas que puedan afectar a una persona a una entidad a una instalación o a un objeto. La seguridad proporciona las condiciones para afrontar el peligro, en síntesis, seguridad es la minimización del riesgo”.¹

Seguridad es el resultado del trabajo de personas privadas o del Estado, con el objeto de brindar tranquilidad y calma dentro del entorno de una persona, es una condición necesaria para el buen desarrollo de ciertas actividades como la movilidad de personas, resguardo de bienes, protección de inmuebles y actividades económicas. La seguridad es la confianza que le genera a las personas estar en determinado sitio y desarrollar sus actividades sin ningún riesgo.

La modernización del Estado, conllevó la profesionalización de la fuerza pública y fuerzas militares; según se desarrollaba la Policía Nacional Civil la seguridad privada se encontraba limitada a los servicios de guardianía y escoltas. De tal manera con el paso del tiempo se promulga la Ley de Policías Particulares que regulaba el funcionamiento

¹ http://epn.gov.co/elearning/distinguidos/SEGURIDAD/1_conceptos_de_seguridad.html: (Consultado: 29 de septiembre de 2020)



de entidades mercantiles bajo la autorización del Ministerio de Gobernación por medio de Acuerdos Gubernativos o Ministeriales.

En el año 2010 entro en vigencia la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, que sustituye la Ley de Policías Particulares; crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y le atribuye las funciones de regular el funcionamiento de las entidades prestadoras de servicios de seguridad privada y adecuar las que ya se encontraban autorizadas.

“La seguridad privada es un sector económico en rápida expansión, creador de una enorme cantidad de empleo formal, gran pagador de impuestos, y que contribuye de modo sustancial y creciente a cubrir las crecientes necesidades de seguridad de las sociedades. Inicialmente se presenta como un panorama global del sector de la seguridad privada, principales segmentos, la situación de la oferta de servicios de seguridad privada, de su demanda y del vínculo que las une, y las tendencias más relevantes en el sector en el ámbito mundial”.²

De tal manera, que esta posición institucional de no poder controlar la violencia común y el crimen organizado y la necesidad de la población en general de protegerse, propició la conformación y proliferación de grupos armados, en alguna medida con protección del Estado, para cuidar fincas, comercios, empresas y propiedades en general.

² Álvarez Fernández, Mónica. **Falencias de la seguridad estatal**. Pág. 78.



Al respecto el Artículo 5 inciso a) de la Ley que regula los servicios de seguridad privada establece: “Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: a. Servicio de seguridad privada: La función organizada que prestan personas individuales o jurídicas para proteger a las personas, bienes, valores y patrimonio de particulares e instituciones, para garantizar el normal desarrollo de las actividades lícitas llevadas a cabo en el ámbito privado y público”.

El servicio de seguridad privada, se brinda de acuerdo a sus funciones y organización establecidas en la Ley y su escritura constitutiva, similar al funcionamiento de la Policía Nacional Civil, porque su fin es la protección y vigilancia del patrimonio de personas individuales o jurídicas.

Es importante desarrollar brevemente el contenido y funciones de la Policía Nacional Civil, por ser la seguridad deber del Estado, delegando la función constitucional de proteger la vida, la integridad física, en empresas de seguridad privada.

1.1. La Policía Nacional Civil

Se puede establecer, que es una institución del Estado de Guatemala, dependiente del Ministerio de Gobernación, la cual está estructurada jerárquicamente para cumplir con sus funciones de acuerdo a su ley orgánica. Dicha institución fue producto de: “La reconversión del antiguo cuerpo de Policía Nacional sindicado, en general y entre otras cosas, de violador de los derechos humanos, abuso de autoridad, prepotencia y



corrupción”³. Durante el conflicto armado las funciones de la Policía Nacional se distorsionaron de tal manera, que parecía ser más una institución armada bajo el mando del Ejército, que ser la institución encargada de velar por la seguridad e integridad de la población.

Dicha reconversión fue producto del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en México, tal y como se expuso en su oportunidad. Por lo que es evidente que la disolución y restructuración del cuerpo policial en Guatemala, fue producto de la necesidad que tenía la población de volver a confiar en las autoridades encargadas de resguardar la seguridad y la integridad de la sociedad.

Por lo que el gobierno del ex presidente Álvaro Arzú Irigoyen recurrió a la Comunidad Económica Europea con el objetivo de que se le brindara la colaboración necesaria para implementar la reforma que el cuerpo policial del país necesitaba para dar cumplimiento a lo acordado. Por su parte la Comunidad Económica Europea delegó a la Guardia Civil Española, para que se encargara de dar los lineamientos y la formación necesaria para llevar a cabo la implementación del nuevo cuerpo policial en el país.

En ese orden de ideas, se considera que pasaron dos meses luego de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, para que fuera promulgada en el año de 1997, la Ley de la Policía Nacional Civil el cual establecía sus atribuciones.

³ Castillo Chacón, Margarita. **Reforma policial y desmilitarización de la sociedad guatemalteca, Guatemala, dirección general de Investigación, 2002. Pág.23.**



“Ese mismo año se emitieron los siguientes reglamentos: Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, y otra serie de reglamentos, manual y ordenanzas, que constituyen la base legal y administrativa de la nueva Policía Nacional Civil”.⁴

Reglamentos que garantizan la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del orden jurídico guatemalteco en el desempeño de sus funciones; mejoran el cumplimiento de los cargos, se integra por unidades en niveles de escala jerárquica o profesionales especializados y garantizan el proceso educativo del personal que forma parte de la Policía Nacional Civil.

La Ley de la Policía Nacional Civil, señala que, en la nueva Policía Nacional Civil, se manifiesta una organización unitaria y unificada, que integra a la antigua Policía Nacional y a la Guardia de Hacienda, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establece:” Se unificarían en la Policía Nacional Civil, los recursos humanos, materiales, financieros y de cualquier otra naturaleza de las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda”.

⁴ Rivera Clavería, Julio. **La Policía Nacional Civil en Guatemala**. Pág.7



De tal forma que la actuación de las fuerzas armadas de carácter civil, se concentraran en una misma institución estatal, readecuando tal institución, de tal forma que sus integrantes fueran capacitados asegurando su profesionalización. Lo cual se logró a través de la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil.

Cabe resaltar, que la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil, es en cumplimiento a los Acuerdos de Paz, el Estado de Guatemala con la ayuda de la cooperación internacional a través de la Guardia Civil Española, institucionalizó dicha academia, la cual según su visión fue constituida como “el centro de enseñanza policial, teniendo como fines la formación profesional, moral, humanística y física de los aspirantes a pertenecer a la Policía Nacional Civil”.⁵

Faculta la formación del personal que ingresa a la Policía Nacional Civil, por medio de la formación inicial y la capacitación para el ascenso de especialización; la enseñanza básica para su ingreso y a la escala de oficiales, desempeño de las funciones de grados superiores y ampliar los conocimientos.

Para lograr los fines anteriormente establecidos se diseñaron diversos programas de estudios, los cuales se fundamentaron en los principios que se exponen a continuación con el objetivo de garantizar su debida implementación. Dentro de referidos principios se encuentran los siguientes:

⁵ http://www.academiapnc.com/home/?page_id=9: (Consultado: el 10 de noviembre de 2019).



- a) La sólida formación integral de los alumnos en las áreas: policial, jurídica, humanística, administrativa, moral y física. Que les permita afrontar la sagrada misión de garantizar la seguridad y la vida de los ciudadanos dentro de un marco legal.
- b) La más completa formación en el dominio de las técnicas de investigación que conlleva la condición de profesional de la policía en su más amplio sentido.
- c) La vinculación al alumno de los valores de la disciplina, abnegación, capacidad de sacrificio, honor, lealtad y espíritu benemérito como normas esenciales o inquebrantables que han de presidir su conducta. Desde el momento en que ha sido aceptado como miembro del cuerpo de la policía nacional civil.⁶

La Academia de la Policía Nacional Civil, tiene como fin principal preparar a sus integrantes de tal manera que puedan ejecutar sus labores en la sociedad, sin vulnerar los derechos fundamentales de la población. Velando por que las personas que conformen dicha institución, se profesionalicen en los ámbitos que les competen. Para que de esta manera sean personas capaces de manejar las situaciones en las que se verán envueltos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Una de sus insignias es, velar por el irrestricto cumplimiento de la ley, ejerciendo las obligaciones y facultades que esta les conceden. De igual forma se busca que los

⁶ **Ibíd.**



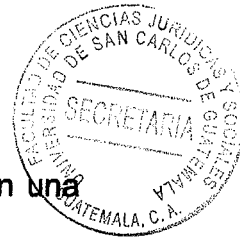
egresados de dicha academia, velen por mantener la confianza de la población en la institución a la que representan. La academia de la Policía Nacional Civil, se encuentra regulada por el Reglamento del régimen educativo de la Policía Nacional Civil de Guatemala.

El Régimen Interior de la Academia de la Policía Nacional Civil de Guatemala, establece en el Artículo 1: “La Academia de la Policía Nacional Civil, constituida como centro de enseñanza policial, tiene como fines la formación profesional, moral humanística y física de los aspirantes a pertenecer a la Policía Nacional Civil. Para ello está sujeta a las normas que dicte la Subdirección General de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional Civil”.

La Academia de Policía Nacional Civil guatemalteca, es indudablemente uno de los logros más importantes y significativos del proceso de la reforma policial en Guatemala, porque garantiza que el personal que forma parte de la seguridad pública, sean de altos estándares de calidad y de capacitación adecuada para el buen desempeño de sus funciones respetando el orden constitucional y resguardando los derechos de cada persona.

1.2. Historia de la seguridad privada en Guatemala

“En tiempos antiguos, los magistrados y militares eran los responsables de mantener la ley y el orden en las ciudades. El Imperio Romano hacía un uso razonable y efectivo de la aplicación de la ley hasta la caída del imperio, aunque nunca tuvieron una verdadera



policía en la ciudad de Roma. En los principios del Siglo V, vigilar se convirtió en una función de los clanes de jefes de Estado. Lords y nobles eran los responsables de mantener el orden en sus tierras, que a veces designaban a un alguacil, en algunos casos sin sueldo, para que se encargase de hacer cumplir la ley".⁷ De tal manera que posiblemente en 1476, se instituyó en Castilla el primer cuerpo policial de Europa, denominado, era una especie de policía nacional castellana, que duraría como tal hasta 1834.

"En 1663, Londres contrató cuidadores para resguardar sus calles en las noches, aumentando la seguridad que ya brindaban los no remunerados alguaciles, en un comienzo haciendo uso de la fuerza. Esta práctica fue muy difundida por todo el Reino Unido. Escocia consiguieron con éxito la petición al gobierno de pasar de la acción policial de Glasgow a la Policía de la Ciudad de Glasgow".⁸

Éste fue el primer servicio profesional de Policía en el país y diferente a las anteriores aplicaciones de la ley; lo que rápidamente fue copiado en otras ciudades; aunado a ello, en 1829, la legislación de la Policía Metropolitana pasó a depender del parlamento, permitiendo a Sir Robert Peel, secretario de asuntos internos, fundar la Policía Metropolitana de Londres, reconocida por ser la primera policía organizada con fuerzas civiles en líneas modernas. Se convirtió en un modelo para las fuerzas policiales de otros países, incluidos los Estados Unidos. El primer servicio policial fuera del Reino Unido fue en Gibraltar, con la formación del Gibraltar Police en 1830.

⁷ Baño de león, José María. **El Estado y la seguridad**. Pág. 378

⁸ **Ibíd.** Pág. 379.



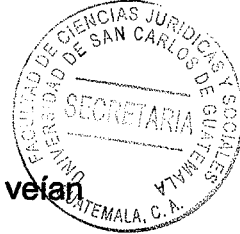
“En 1834, se forma la Policía de Toronto en Canadá, una de las primeras fuerzas policiales de América. En 1844 se forma el cuerpo de la guardia civil en España. Dentro de los Estados Unidos, dos de las primeras fuerzas policiales de tiempo completo, fueron el Departamento de Policía de Boston, fundada por Joseph Osier en 1839; y el Departamento de Policía de Nueva York en 18451”.⁹ En importante resaltar que, en muchos países, particularmente en los que tienen un sistema de gobierno federal, existen varias organizaciones policiales, con diferentes niveles y jurisdicciones.

En Guatemala, desde el año 1970, los Servicios de Seguridad Privada estuvieron regulados por la Ley de Policías Particulares. En 1979 se promulgó la Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas.

Con el tiempo, las normativas fueron superadas por la realidad social e institucional del país, de modo que en el año 1997 se promulgó la Ley de la Policía Nacional Civil, que actualizó la denominación de los cuerpos de seguridad privada, dejando de ser llamados policías, en el entendido que esta categoría corresponde únicamente a la esfera pública.

No obstante, aún se planteaba la necesidad de actualizar la normativa de regulación de las entidades de seguridad privada, ya que, a la par de la proliferación de éstas, el control del Estado era débil. Esta situación posibilitó prácticas irregulares y competencia desleal

⁹ *Ibíd.* Pág. 380.



en el sector de la seguridad privada, al tiempo que las personas usuarias no veían cumplidas sus expectativas al contratar los servicios.

“De conformidad con el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática -AFPC-, numeral 32, el Gobierno se comprometió a promover una ley que regulara el funcionamiento y los alcances de las empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar que las empresas y sus empleados se limitaran al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el control de la Policía Nacional Civil”.¹⁰

De tal manera, que hubo varios esfuerzos por generar una nueva legislación en esta materia y de esa cuenta se presentaron varias iniciativas de Ley, se promovieron mesas de discusión con diversos sectores y finalmente el Congreso de la República aprobó la nueva legislación que regula la actividad de la seguridad privada en Guatemala Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, el cual fue publicado el 22 de diciembre del mismo año y entró en vigencia el 2 de mayo de 2011.

Cabe resaltar, que la Ley que regula los servicios de seguridad privada proporciona una serie de definiciones y categorizaciones, y establece las contravenciones a la Ley y sanciones correspondientes; crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las empresas y personas

¹⁰ <http://digessp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-de-servicios-de-seguridad-privada-digessp> (Consultado: 17 marzo de 2020).



individuales que sean autorizadas para prestar servicios de seguridad privada. Para el efecto, continuará apoyándose en la Policía Nacional Civil.

La Ley que regula los servicios de seguridad privada complementa sus postulados con otras leyes, tal es el caso de la Ley de armas y municiones, incorporó nuevas obligaciones a las empresas en lo relacionado a la tenencia y portación de armas de fuego, atribuyéndole a la Dirección General de Control de Armas y Municiones la posibilidad de supervisar la tenencia y portación de armas de fuego, resultando imprescindible que toda empresa o persona individual que prestará servicios y sea autorizada para el efecto, realice un análisis tanto de la Ley particular de los servicios como aquellas que están relacionadas con la misma.

Esto constituye parte del esfuerzo por el cumplimiento del acuerdo nacional para el avance de la seguridad y la justicia, que recogió los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz y que constituye agenda nacional en materia de seguridad y justicia; al entrar en vigencia la Ley, se creó la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a partir de lo cual, el Director General y su equipo de trabajo, adquirieron la obligación de producir los proyectos de reglamentos, normativos, instructivos, formatos y procedimientos para el desarrollo del trabajo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

La entrada en vigencia de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, trae consigo la necesidad de que las empresas y personas individuales enmarquen su actuación dentro del marco jurídico legal, lo cual significa un esfuerzo tanto de las

empresas como de la misma Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual deberá velar porque esto ocurra en los plazos establecidos, generando la información precisa para el efecto.

1.3. Derecho constitucional

Para el estudio de esta disciplina jurídica, es preciso destacar que algunos tratadistas, conciben el derecho constitucional como: “La principal rama del derecho público. En cuanto tal, le corresponde primordialmente el estudio de la Constitución del Estado; y siendo así en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho. Su posición es, pues, central, dentro de todo ordenamiento jurídico político de una sociedad organizada”.¹¹ Lo citado, se desprende, que el derecho constitucional, pertenece al derecho público, cuya función primordial es el estudio de la organización del Estado, y en virtud de ello encuentran su fundamento las de más ramas del derecho.

El derecho constitucional como una disciplina científica puede ser definida de la siguiente manera: “El derecho constitucional es una disciplina científica que, como parte integrante de la Ciencia Política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. No es una ciencia, sino una disciplina autónoma que es parte orgánica de la Ciencia Política. El objeto de esta última es el poder político, concebido como una energía que produce la suprema relación de mando y obediencia en el seno

¹¹ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 22.



de una sociedad, y al cual quedan subordinados los restantes poderes sociales tales como el poder militar, religioso, familiar, gremial, empresarial o económico”.¹²

El derecho constitucional no es una ciencia sino una disciplina científica que integra la ciencia política. Se difiere con dicho autor, en el sentido que el derecho constitucional no es una ciencia sino una disciplina científica, toda vez que es una ciencia, en virtud que tiene su propio objetivo, métodos y técnicas de investigación adecuado para su objeto de estudio, que es la Constitución Política de un determinado Estado, cuyo método pertenece a las ciencias sociales.

El derecho constitucional es: “Una rama del derecho público; un conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, una disciplina científica integrante de la ciencia política, cuyo objeto es la organización de los poderes del Estado, la declaración de los derechos individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan, el estudio y sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder. Se dedica al estudio de la organización política y el funcionamiento del Estado, la esfera de competencia de las autoridades del Estado y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal”.¹³ En ese sentido, el derecho constitucional es una rama del derecho público que estudia y controla las leyes que rigen al Estado; además estudia las relaciones entre los particulares y el Estado.

¹² Badeni, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**. Pág. 39.

¹³ Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 130.



También el derecho constitucional se puede definir como una rama del derecho público, a través de la cual se estudia el conjunto de principios y normas jurídicas que tiene por objeto la organización y estructuración del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y los deberes individuales, como los colectivos y las instituciones que lo garantizan.

Al referirse de derecho constitucional se hace referencia a algo, que no se trata de un objeto sensible a los sentidos, pero se sabe que evoca un conjunto de fenómenos reducibles a un término que señala una realidad y una necesidad, la organización de un Estado donde coexistan pacíficamente el poder y la libertad, en tal virtud, resulta pues necesario al referirse a derecho constitucional, entender los dos vocablos en que se compone su objeto de estudio, es decir, que para saber lo que es derecho constitucional hay que tener bien claro que es lo que se entiende por derecho y que se entiende por constitucional.

Al hablar de derecho, se hace referencia un sistema normativo que tiene por objeto, ordenar de cierto modo la conducta de los hombres dentro de sus relaciones sociales, cuya finalidad es la concreción de los valores de justicia y bien común. Respecto al término constitucional, se refiere a la constitución de algo; aquello que permite que una cosa adquiera su propio ser, que le da existencia y vida.

De lo expuesto surgen dos fenómenos que deben ser claramente distinguibles pues, aunque se complementan uno con el otro, son de distinta naturaleza, y, de cuya unión surge el derecho constitucional. Tales fenómenos son los siguientes:



- “a) El fenómeno jurídico, que se manifiesta al momento que un conjunto de normas jurídicas normativizan lo político, es decir, lo que hace el derecho es juridizarlo, de ello entendemos que el derecho constitucional es algo que sucede dentro del mundo del derecho, es parte del derecho y no puede separarse de él, debiendo ser plenamente acatadas las disposiciones que de él surjan.
- b) En cuanto al fenómeno político, debe ubicarse su actuar en el mundo social, es en ella donde se desarrolla y no podrá separarse de ella. La unión de lo político y lo social está en que ambas se manifiestan en forma de acciones humanas; lo social surge de relaciones interhumanas y lo político surge de conductas, de actos humanos”.¹⁴

El derecho constitucional tiene como fin la creación de una comunidad política y, su vez se convierte en tal, cuando lo político se normativiza. Se ve pues, como en el transcurrir de la vida de lo político existe un momento en que éste cae dentro de lo jurídico, siendo así, como nace la comunidad política.

1.3.1. Principios

Los principios constitucionales generales, son los siguientes:

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 136.

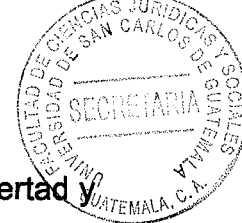


a) Principio de la finalidad del Estado, toda vez que la Constitución Política de la República de Guatemala contempla en el Artículo 1 que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. De allí se debe entender que el principio fundamental de la Constitución Política de la República de Guatemala, es que la actuación del Estado debe tender siempre a la protección de las personas y de la familia, procurando siempre la realización del bien común.

En ese sentido, debe interpretarse que el bien común es un concepto complejo, que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales todos dependen que funcionen de manera que beneficien a toda la población guatemalteca.

Las grandes ciencias comparten un interés en las precondiciones necesarias para obtener un cierto fin social que es percibido como deseable. Consecuentemente el concepto de bien común contiene diferentes elementos o puede ser estudiado desde diferentes perspectivas.

b) Principio de la obligación del Estado, en concordancia con el fin que se persigue, que es el bien común, la Constitución Política de la República de Guatemala dispone en el Artículo 2 que son: “Deberes del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Se puede establecer que dichas obligaciones son como principios



jurídicos, en virtud que es una obligación del Estado de garantizar la vida, libertad y la justicia a todos los habitantes de la República.

- c) El principio de supremacía constitucional, regula que la Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema del Estado, por lo que todas las demás normas jurídicas deben ajustar sus disposiciones para que respeten efectivamente los mandatos constitucionales, siendo nulas *ipso jure* todas aquellas disposiciones de inferior categoría que vulneren, tergiversen disposiciones constitucionales.

El principio de supremacía constitucional se encuentra establecido en el último párrafo del Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula:

“Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. De tal manera, que aquellas normas que contraríen disposiciones constitucionales serán nulas de pleno derecho.

- d) El principio de jerarquía normativa: considera que en el sistema guatemalteco se adopta la teoría de Hans Kelsen sobre la sistematización del ordenamiento jurídico, en un sistema basado en jerarquías de las normas jurídicas.

La jerarquía normativa se encuentra regulado en el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, que dispone: “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la



Constitución Política de la República de Guatemala, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.

Le orden jerárquico o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor. El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*.” En tal virtud, los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución Política de la República de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado, a excepción en materia de derechos humanos.

La teoría de Hans Kelsen fue implementada en la República de Guatemala, en virtud que se considera que existen básicamente cuatro grados jerárquicos de las normas jurídicas en los que se encuentra estructurado el sistema normativo guatemalteco, siendo las que a continuación se detallan a efecto de tener una mejor comprensión:

a) Normas constitucionales: incluye la Constitución Política de la República de Guatemala y las denominadas leyes constitucionales.



- b) **Normas ordinarias:** el cual comprende los decretos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala y los decretos aprobados durante los gobiernos de facto.

- c) **Normas reglamentarias:** comprende los reglamentos y acuerdos gubernativos emitidos para desarrollar las leyes ordinarias.

- d) **Normas individualizadas:** abarca normas aplicables solamente a un caso concreto.

CAPÍTULO II



2. Ámbitos de seguridad

La contienda sobre el enfoque de la seguridad debe situarse, en primer término, como parte de los principios fundamentales de los sistemas democráticos de los países que quieren dejar atrás las experiencias de regímenes autoritarios, que se caracterizaron por la utilización de la violencia extrema. Por su parte, el modelo democrático se caracteriza por la necesidad de construir y consolidar en forma permanente un verdadero estado de derecho, que asegure los derechos y garantías constitucionales frente a los posibles riesgos que puedan presentarse.

Respecto al caso de Guatemala, debe entenderse, en su acepción más amplia como obligación del Estado de reducir al máximo los riesgos y amenazas que puedan afectar la gobernabilidad de un país; deben trazarse entonces las estrategias necesarias que garanticen la reducción de la pobreza, el desarrollo educativo y de salud de la población; asimismo, deben encaminarse los esfuerzos dirigidos a impulsar nuevos modelos de producción económica que favorezcan el desarrollo económico con justicia social, favoreciendo de esta forma las condiciones políticas que permitan una mayor participación ciudadana que consoliden la institucionalidad democrática.

Es importante resaltar: “Que desde este punto de vista, la seguridad ciudadana para el caso guatemalteco debe situarse en la creación de espacios de discusión que permitan la reflexión y elaboración de propuestas de políticas que permitan la implementación de



los distintos aspectos relacionados con la agenda de seguridad establecida en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, favoreciendo una amplia participación de distintos sectores sociales en la definición de las políticas encaminadas a reducir al mínimo los riesgos del ciudadano en su quehacer cotidiano”.¹⁵

Los principales puntos del Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, enfatiza en la necesidad de fortalecer la capacidad de los civiles en la conducción de la agenda de seguridad, de ahí la importancia que tiene para este caso el rol que juega el Ministerio de Gobernación como la dependencia que por mandato del Organismo Ejecutivo es la responsable de impulsar una estrategia que permita implementar los planes de gobierno encaminados a garantizar la seguridad y gobernabilidad del país.

Dentro del marco conceptual de la seguridad ciudadana, deben considerarse también las instituciones que conforman el sistema de justicia, pues la función sustantiva del derecho es la obtención de un ordenamiento efectivo y eficaz del conjunto de las fuerzas sociales, que asegure la autorrealización de las personas a través de la ampliación progresiva de los derechos inherentes al ser humano, el progreso social y la elevación del nivel de vida de las personas dentro de un concepto cada vez más amplio de la libertad.

¹⁵ Aguilera, Gabriel. **Seguridad, función militar y democracia**. Pág. 75.



Es importante hacer ver, que la Constitución Política de la República de Guatemala, contempla el ejercicio de los derechos y el goce de las libertades fundamentales en forma efectiva, su único fin es asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos, satisfaciendo las justas exigencias del orden público y del bienestar general, en una sociedad democrática como el caso de Guatemala. La interacción entre los distintos órganos que el Estado crea para prevenir los riesgos de violaciones a los derechos fundamentales de la población, con los órganos creados para intervenir en el conflicto social generado por la violación o amenaza concreta a un derecho fundamental, es la clave de una política de seguridad pública adecuada.

2.1. La seguridad nacional

Respecto a la población de Guatemala, los factores internacionales siempre han influenciado la definición de las políticas públicas en general y las políticas de seguridad en particular. Y un claro ejemplo, la que se produjo por la conquista hasta el presente, de tal manera, que explica la influencia de la doctrina de seguridad nacional en el Estado guatemalteco desde finales de la Segunda Guerra Mundial a partir de la influencia de los Estados Unidos de América.

Sin embargo, no implica que las presiones y determinantes externas sean mecánicamente implementadas por los gobiernos de turno. Responden a una lógica donde los factores externos e internos se interrelacionan a veces conflictivamente, otras consensualmente, además, se adecuan a las dinámicas de poder y de relaciones sociales existentes en un período histórico determinado.



Pero ninguna política pública se comprende a cabalidad si no se toma en cuenta el contexto internacional y sus determinantes. Por ello es que los inicios de la doctrina de seguridad nacional como fundamento de la política de seguridad del Estado guatemalteco desde la posguerra hasta principios de la década de los 80, se explica por los elementos externos.

“La alianza de los países latinoamericanos con el frente antifascista se convierte, después de la Conferencia de Yalta -febrero, 1945- en una redefinida influencia estadounidense en cuya virtud Guatemala es parte del bloque occidental. Se adhiere al acta de Chapultepec (1945), que sella la alianza militar del hemisferio occidental. Posteriormente vino la doctrina Truman y, para Guatemala, el Mutual Defense Assistance Agreement, que establece un virtual monopolio de ventas de armas por parte de los Estados Unidos y luego el Tratado Interamericano de Defensa -TIAR- conocido como Pacto de Río de Janeiro -1948-, que reforzó la dependencia de los ejércitos latinoamericanos, solidarios con la estrategia norteamericana en caso de una intervención extracontinental”.¹⁶

En Guatemala, ese contexto internacional, determinó que la doctrina de seguridad nacional se configurara como contrainsurgencia y otorgaba a los militares una identidad plena, alzándose a principios de la década de los sesenta con el poder estatal debido al golpe de Estado de 1963, creando un Estado contrainsurgente que dura hasta 1982. En

¹⁶ Torres Rivas, Edelberto. *Del autoritarismo a la paz*. Pág. 20.



el mismo sentido, se definieron a sí mismos como los ejecutores de un destino mesiánico de garantía de la unidad frente a las amenazas de desintegración.

El fundamento teórico fue un sistema de diferencias con base en la definición del enemigo del Estado a partir de la figura del comunista, es decir los grupos contrainsurgentes. Este es un sujeto subversivo, diferente del ciudadano. No es ciudadano, por lo que debe ser aniquilado. Para lo cual realiza un ejercicio del poder a través del uso de las armas y no de los mecanismos del consenso social, por lo que recurre a su capacidad coercitiva y al uso de un sistema extendido de vigilancia. La relación del poder contrainsurgente es esencialmente arbitraria e ilegal. El cuidado del orden es definido por la noción de seguridad y la lucha contra el comunismo.

“La contrainsurgencia ocurrió en una coyuntura histórica en que pareció que internamente estaba defendiendo el mundo libre. Era un medio calificado por el encuentro entre la tradición autoritaria, de origen oligárquico, local, con las prácticas contrainsurgentes modernas, de origen norteamericano. Este desafortunado maridaje produjo y explica la conformación de una estructura de poder poderosamente coactiva, una modalidad de dominación violenta, una nueva forma de régimen político en el marco histórico del Estado burgués al que se ha calificado como Estado o poder”.¹⁷

¹⁷ **Ibíd.** Pág.29.



Como todo ejercicio del poder, es la manera como unos pueden estructurar el campo de acción posible de otros, para influir sobre ellos o para controlarlos, tal como se dio en el conflicto armado interno, los grupos subversivos influyeron sobre la población rural.

De tal manera, que las políticas que recomendaron y patrocinaron los Estados Unidos de América desde finales de los años cincuenta, inspiradas en las preocupaciones de su seguridad nacional, estuvieron todas ellas orientadas a fortalecer en estos países, la conducción militar del Estado. Esto constituye un significativo cambio en el ejercicio del poder político nacional que debió vivirse más que como una amenaza, como una situación de guerra.

Lo anterior determina varias consecuencias inmediatas; la primera, fue otorgar una nueva justificación a la expansión del papel y del poder militar; la segunda, fue el fortalecimiento de la auto imagen que tenía el ejército dentro del Estado y con relación a la sociedad; y, en tercer lugar, el control de la vigilancia y la represión de la población en manos de la institución militar sin ninguna posibilidad de definirle límites a su accionar.

La versión contrainsurgente de la doctrina de seguridad nacional también definió supuestos como de que la subversión nacional era provocada por influencia del exterior y se considera que se dieron por la guerra fría, por lo que al combatir al enemigo interno se enfrentaba al enemigo internacional. Implicó considerar como tarea esencial del poder político mantener el orden interno. Al considerar la concepción contrainsurgente, que los políticos no podían lograrlo, les asignaban a los militares esa tarea.



En ese orden de ideas: “Esta nueva lógica de relacionar los asuntos de la política y de la guerra, al subrayar el nuevo papel de los militares, propuso nuevas formas de institucionalización del poder y nuevas percepciones de las tareas a desempeñar. Supone necesariamente la modernización total de los ejércitos tradicionales. Esto llevó a hablar de una ética profesional nueva, con valores, actitudes y perspectivas inherentes a quienes podrían, en lo inmediato, refundar la nación”.¹⁸

La seguridad nacional compromete al desarrollo del país, ya que es un mandato constitucional la obligatoriedad del Estado de proporcionar seguridad a todos los habitantes de la República de Guatemala, lo que al ampliar el horizonte inmediato para volverlo uno de larga visión, requiere de un cambio cualitativo que va desde la ejecución de tareas puramente militares, la defensa de la soberanía nacional, hasta el interés político en todos los aspectos de gobierno, definidos para las urgencias de esta nueva época, incluyendo el desarrollo; todo ello, asignó un papel central al ejército en el Estado, al hacer énfasis en la función de las fuerzas armadas como guardianes del orden, del control social, de la seguridad interna y de la seguridad externa.

2.1.1. La era democrática

Con la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996, termina la fase de transición a la democracia en Guatemala, pero también permite la reconstrucción de la concepción de seguridad que predominaba en el Estado guatemalteco desde 1982, es decir, de la

¹⁸ *Ibíd.* Pág.29.

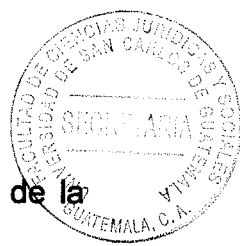


estabilidad nacional; en el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Funciones del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1996, se establece un apartado relativo a la agenda de seguridad nacional guatemalteca.

En la agenda de seguridad se planteaba que: “Es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas externas, a cargo del Ejército, o a la protección contra las amenazas al orden público y a la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil. El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca, el desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática”.¹⁹

La seguridad ciudadana y la seguridad del Estado son inseparables del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales, es decir, que ambas van de la mano. Los desequilibrios sociales y económicos, la pobreza y la pobreza extrema, la discriminación social y política, la corrupción entre otros, constituyen factores de riesgo y amenazas directas para la convivencia democrática y el orden constitucional democrático.

¹⁹ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. **Acuerdos de Paz**. Pág. 147.



La concepción de seguridad definida en el Acuerdo de Paz se enmarca dentro de la concepción de la seguridad democrática presentada por la Comisión Sudamericana de Seguridad, considera la seguridad en su aspecto integral, en donde lo militar y la seguridad del Estado son aspectos o partes de la totalidad que abarca el tema de seguridad, superando las concepciones tradicionales que visualizaban o enfatizaban el aspecto estatal y la respuesta militar, o bien incluían los aspectos sociales, económicos y políticos, pero en paridad o subordinados a los aspectos estatales y militares y se considera que debe centrarse en la persona y la sociedad tomando en cuenta los factores de riesgo que las mismas presentan y a los que se les deben dar tratamientos diplomáticos, políticos y sociales por encima de una concepción de coerción o de fuerza.

Para superar definitivamente el desbordamiento de las funciones militares, se estableció las funciones primordiales del ejército, desligándola de la seguridad civil y que: “La misión del Ejército de Guatemala, queda definida como la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio; no tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación. Las medidas concretadas en el presente Acuerdos de Paz adecuan su doctrina, medios, recursos y despliegue a sus funciones y a las prioridades de desarrollo del país y por ende de la población en general”.²⁰

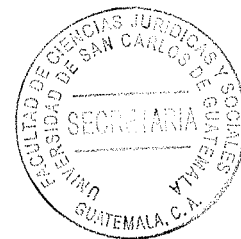
Lo antes descrito, se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 142 que indica: “El Estado ejerce plena soberanía, sobre:

²⁰ *Ibíd.* Pág. 151.



- a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos;
- b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y
- c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera el mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional”.

De la norma constitucional citada, se establece que es un atributo del Estado de Guatemala, que se establece sobre el territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo y aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos; considerando a su vez la zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional, así como la zona económica exclusiva en cuanto a la soberanía sobre los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial.



2.2. Sistema nacional de seguridad

El Sistema Nacional de Seguridad se crea con la finalidad de crear el marco institucional y funcional del que dispone el Estado para hacer frente ante los desafíos en el tema de seguridad; con apoyo de entidades y organismos interinstitucionales.

“Con la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad se establecen los alcances de un nuevo modelo en el que se construyen las bases democráticas para administrar y consolidar los componentes de seguridad del Estado de Guatemala para enfrentar los desafíos del Siglo XXI”.²¹

La seguridad es el marco necesario para lograr la reconstrucción de la sociedad guatemalteca y los elementos que no tienen que faltar dentro de todo proceso son la verdad y la justicia.

La finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es el fortalecimiento de las instituciones del Estado, que actúan bajo la coordinación del Consejo Nacional de Seguridad, define las políticas y estrategias en materia de seguridad, se integra por el Ministerio de Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Defensa Nacional, Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y Procuraduría General de la Nación.

²¹ Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, República de Guatemala. Centroamérica. **Libro blanco de seguridad**. Pág. 37.



Para el adecuado funcionamiento y niveles de coordinación, el Sistema Nacional de Seguridad se desarrolla en cuatro ámbitos “que articulan sus elementos políticos, estratégicos, operativos, tácticos y tecnológicos en torno a la seguridad de las personas y defensa del Estado de Derecho”.²² Identificar los ámbitos del Sistema ayuda a desarrollar los mecanismos de control, las funciones de las instituciones que lo conforman y ejecutar los planes de prevención y la manera de enfrentar amenazas.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad, desarrolla los ámbitos de seguridad que son: Seguridad Interior, Seguridad Exterior, Inteligencia del Estado y Gestión de riesgos y defensa Civil.

El ámbito de seguridad interior enfrenta la delincuencia común, delincuencia organizada, protección de las personas y de sus bienes, a través de la seguridad pública, seguridad ciudadana y seguridad comunitaria; para garantizar el pleno ejercicio de los derechos que el Estado debe garantizar establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El ámbito de seguridad exterior, la tiene a cargo el Presidente de la República de Guatemala por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de la Defensa Nacional; su finalidad consiste en prevenir las amenazas en materia política que afecte al país y desarrolla la política de la defensa de la Nación.

²² **Ibíd.** Pág. 38.



El ámbito de inteligencia del Estado coordina las funciones de inteligencia estratégica, civil y militar. El ámbito de gestión de riesgos y defensa civil funciona en emergencias y desastres naturales y apoya a la Defensa Nacional.

La finalidad del Sistema Nacional de Seguridad se encuentra regulada en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad Artículo 3: “Se crea el Sistema Nacional de Seguridad que consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad”

Con la creación del Sistema Nacional de Seguridad, se desarrollan las bases democráticas para administrar los desafíos de la seguridad. Para el desarrollo de sus funciones, las instituciones del Estado que forman parte del sistema deben estar fortalecidas para el adecuado cumplimiento de sus funciones y velar por el bien común. Tiene por objetivo dar coherencia al funcionamiento de las instituciones, establecer seguridad en altos niveles y ser el instrumento para enfrentar los desafíos de la seguridad.

Las instituciones que lo conforman son: Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Ministerio de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la Nación, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República. Cada una tiene a su cargo los ámbitos de seguridad; para lograr los objetivos de Seguridad de la Nación y niveles de coordinación.



2.2.1. Generalidades

Los esfuerzos de carácter multipartidario que se tiene que construir debe ser altamente propositivo y corporativo, además tiene que inspirarse en lineamientos de la agenda nacional compartida relativa a la construcción del consenso político y social que se necesita para formular políticas de seguridad democrática de manera global e integral, como condición que implica la disminución o la ausencia de amenazas y riesgos que genera la delincuencia común, organizada y la de cuello blanco hacia la población guatemalteca, el cual impide que los ciudadanos se desarrollen en una sociedad pacífica por ausencia del Estado de proporcionar la seguridad.

Un proyecto multipartidario incorpora sustantividad relativa a la riqueza de documentos y de propuestas que diversos actores de la sociedad guatemalteca, así como también distintas instituciones para la construcción de políticas de Estado de conformidad con el derecho vigente en el país. También otro de los factores de importancia de los partidos políticos son los Acuerdos de Paz los cuales otorgan la oportunidad histórica de la renovación de instituciones para que de manera articulada se pueda efectivamente garantizar a los habitantes de la República guatemalteca en relación a su vida, justicia, libertad, seguridad, paz y desarrollo integral.

De la manera en que lo establecen los Acuerdos de Paz es necesaria la modernización de la seguridad pública en Guatemala, mejora y fortalecimiento del Estado a efecto de hacer frente a la delincuencia en general, así como también de su sistema de gobierno



democrático, republicano y representativo. Tanto la seguridad como la seguridad ciudadana son inseparables del ejercicio por los ciudadanos de sus deberes y derechos políticos, culturales, sociales y económicos. Los desequilibrios económicos y sociales, la pobreza y la pobreza extrema, la discriminación política y social y la corrupción son constitutivos de factores de amenazas y de riesgos directos para la convivencia democrática y para la paz social y consecuentemente para el orden constitucional democrático.

2.2.2. Desde el punto de vista del sistema

“Desde el plano del sistema, la seguridad implica examinar las políticas, instituciones, normativas y los controles democráticos de la seguridad dentro del marco del Estado de derecho”.²³ La seguridad democrática señala la condición de bienestar que se genera debido a la acción de desarrollo que se encarga de la promoción del Estado guatemalteco y de las políticas de desarrollo cuyas medidas específicas se encuentran destinadas a procurar la condición de bienestar de los habitantes de la República de Guatemala, con el único fin de que el mismo Estado logre el bien común a efecto de que la población guatemalteca alcance el desarrollo de su integridad y de su núcleo familiar.

Es fundamental la existencia de una seguridad global e integral que se encuentre inspirada en la Constitución Política de la República de Guatemala y que se resuma en la realización de acciones de carácter reactivo y preventivo que el Estado guatemalteco

²³ Realidad de Guatemala. Informe sobre la situación de seguridad, Procuraduría de los Derechos Humanos. Pág. 6.



adopte para alcanzar los objetivos y los intereses nacionales frente a la existencia de cualquier amenaza, agresión o situación que debido a su naturaleza lesione o ponga en peligro al estado de derecho, al sistema democrático, al crecimiento socio-económico, a la vigencia de los derechos humanos, al normal funcionamiento de las instituciones democráticas, a la conservación del medio ambiente, a la seguridad pública y a la cultura nacional y paz de la sociedad guatemalteca.

2.2.3. Ley marco del sistema nacional de seguridad

De acuerdo a los riesgos y amenazas que enfrenta la seguridad, surge la necesidad de crear y fortalecer instituciones competentes en el ámbito de seguridad; de conformidad con el Artículo 1 de la Ley marco del sistema nacional de seguridad, tiene por objeto “establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala”. De tal manera que la seguridad nacional, implica que el Estado tiene una importante obligación con la población, de garantizar los derechos de todos los habitantes con el fin de lograr el bien común.

Crea un conjunto de instituciones a cargo de los diferentes Ministerios del Estado, que tienen por objeto velar por el estricto cumplimiento a la seguridad y la paz de los habitantes de la república de Guatemala, desarrolla políticas para su funcionamiento, define las funciones de cada institución respetando la política nacional de seguridad, con la finalidad de planificar de manera estratégica los riesgos y enfrentar las amenazas con respecto a los derechos humanos.



De tal manera que la seguridad nacional, implica que el Estado tiene una importante obligación con la población, de garantizar los derechos de todos los habitantes con el fin de lograr el bien común.

La Ley marco del sistema nacional de seguridad define la política nacional de seguridad en el Artículo 2: “La Política Nacional de Seguridad es el conjunto de lineamientos que definen los cursos de acción diseñados para prevenir y contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y sus instituciones. Será aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad”.

La política nacional de seguridad, establece las herramientas para prevenir las amenazas e identificar los riesgos de los desafíos que presenta brindar la seguridad a los habitantes, que no solo se trata de la seguridad individual si no de la seguridad del Estado. Con la finalidad de vivir con libertad y esto genera el desarrollo del país; se logra únicamente cumpliendo con los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad.

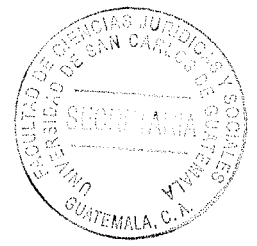
La finalidad del sistema nacional de seguridad se encuentra regulada en la Ley marco del sistema nacional de seguridad en el Artículo 6 que indica: “Está constituida por la lista de temas que identifica las amenazas y riesgos al bienestar de las personas, la sociedad y sus instituciones políticas, cuyo efecto es necesario controlar y que no están previstas en las políticas de desarrollo”.



La estructura del sistema nacional de seguridad se encuentra regulada en el Artículo 8 de la Ley marco del sistema nacional de seguridad y señala que: “Los objetivos del sistema nacional de seguridad son:

- a) Dar coherencia y coordinación al funcionamiento de instituciones, políticas, normativas y controles en materia de seguridad, en el marco del Estado de Derecho.
- b) Establecer una institucionalidad de máximo nivel en materia de seguridad, que permita coordinar las instituciones comprometidas e integrar y dirigir las políticas públicas en esta materia, y;
- c) Ser el instrumento a través del cual el Estado enfrenta los desafíos que en materia de seguridad se presentan”.

Los componentes del sistema nacional de seguridad se encuentran regulados en el Artículo número 9 de la Ley marco del sistema nacional de seguridad, señalando lo siguiente: “Los componentes del Sistema Nacional de Seguridad son los órganos e instituciones que tienen jurídica, orgánica y funcionalmente responsabilidad en la gestión de la seguridad interior, seguridad exterior, inteligencia, régimen penitenciario, investigación criminal; gestión de riesgos; en coordinación con el Sistema Nacional de Administración de Justicia. Esta ley mandata que los servicios privados de seguridad deberán sujetarse a una ley especial y a las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad”.



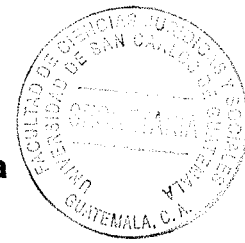
CAPÍTULO III

3. Agentes de seguridad privada

El agente de seguridad privada es la persona individual que labora en una empresa de seguridad privada registrada y que cuenta con autorización para la prestación del servicio de seguridad, por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, su función principal es la protección de personas o bienes de personas individuales o jurídicas en el ámbito privado.

La Ley que regula los servicios de seguridad privada en el Artículo 5 establece: “Agente: es toda persona que presta servicios de seguridad privada como parte de las empresas autorizadas para los diferentes servicios considerados en esta normativa. La denominación de agente, en la presente Ley, no equipara ni confiere calidad alguna similar o igual a las de los agentes o miembros de los cuerpos o instituciones de seguridad o inteligencia del Estado”

Con la creación de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, no se permite denominar a la persona que presta el servicio de seguridad privada como policía, tal como lo establecía la Ley de policías particulares. Asimismo, los agentes de seguridad privada se clasifican de acuerdo a la actividad que realizan, que son guardias, guardias para propiedades rústicas, vigilantes, escoltas privados e investigadores privados; cada clasificación se distingue por el tipo de servicio que presta, escolaridad y el uso de armas de fuego.



3.1. Principios de las relaciones humanas del agente de seguridad privada

“Las relaciones humanas son el conjunto de interacciones que se dan entre las personas. Estas relaciones se basan en normas aceptadas por todos. Desde que nacemos hasta el final, las personas formamos toda clase de uniones y dependemos unos de otros para relacionarse de la mejor manera posible”.²⁴

Las relaciones humanas es un tema importante en el ámbito de seguridad, porque el agente de seguridad debe procurar tener en cuenta como último recurso el uso de la fuerza cuando se vea en situaciones de prevención, debe siempre respetar los valores humanos y los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; el ejercicio de sus funciones debe ser con cortesía, atención, amabilidad, responsabilidad, respeto y tolerancia.

Se define entonces las Relaciones Humanas como: “La aplicación universal de los principios de las relaciones humanas venturosas se basan en la confianza y la fe mutuas las que son la única esperanza de establecer relaciones civilizadas y productivas en nuestra vida en el ámbito personal y laboral”.²⁵ En la antigüedad todo tipo de trabajo se hacía de manera solitaria, pero el progreso hizo necesaria la creación de grupos luego las sociedades, es decir, la reunión de varias personas para desempeñar un trabajo y luego comercializarlo con otras personas.

²⁴ Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. **Manual para guardias y guardias para propiedades rústicas**. Pág. 2.

²⁵ Reilly, Williams. **Relaciones humanas venturosas**. Pág. 125.



Se establece que de aquí nacen entonces las relaciones públicas, las que, no son más que: “La ciencia y arte de vivir, desarrollando la capacidad de convivir con los demás seres humanos en forma cordial y fraterna”.²⁶ Unas relaciones humanas y públicas defectuosas pueden ser el origen de muchos problemas y situaciones desagradables en la vida del agente de seguridad privada y ante todo de la empresa, el cual se le pueden deducir responsabilidades que del ejercicio laboral se deriven y por ende, la base de las relaciones humanas y públicas es la comunicación, la cual en las relaciones públicas puede ser directa e indirecta y en las relaciones humanas es directa.

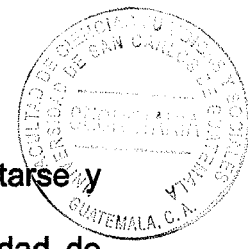
Para el buen desempeño de su función existen principios deben observarse, algunos de ellos son: la responsabilidad, respeto y honestidad.

“Responsabilidad: es la cualidad que poseemos los seres humanos de responder por las consecuencias de las decisiones que tomamos. Así mismo, es quien cumple con sus obligaciones, pone cuidado y atención en lo que hace o decide”.²⁷

El agente de seguridad, debe dirigirse con respeto hacia las personas que se encuentran a su alrededor, según sea el trabajo que desempeñe o el lugar en el que se encuentre, no puede ser descortés debe inspirar confianza para la prestación del servicio.

²⁶ Porras Rodríguez, Lidia Stella. **Ética profesional, relaciones humanas públicas y laborales.** Pág. 108.

²⁷ **Ibíd.** Pág. 3



“Honestidad: la honestidad es una cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia. La honestidad es también la capacidad de reconocer nuestras fallas y defectos y el compromiso de aprender de nuestros errores, mostrar una actitud correcta hacia uno mismo y hacia los demás”.²⁸

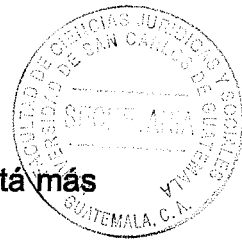
El ser honesto radica en el respeto de la confianza que le otorgan las personas, en la protección de bienes, inmuebles o personas individuales.

De estos principios, se deduce que las actitudes de honestidad, responsabilidad y lealtad, el agente debe comprometerse de realizar el trabajo de tal manera hacia la empresa a la que pertenece, puesto que cada uno de los agentes de seguridad privada es la carta de presentación de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada.

La responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona que estudia la ética sobre la base de la moral, se establece la magnitud de dichas acciones y de cómo afrontarlas de la manera positiva e integral. Una persona se caracteriza por su responsabilidad porque tiene la virtud no solo de tomar una serie de decisiones de manera consciente, sino también de asumir las consecuencias que tengan las citadas decisiones y de responder de las mismas ante quien corresponda en cada momento.

En cuanto a la lealtad, es un principio que básicamente consiste en nunca darle la espalda a determinada persona o grupo social que están unidos por lazos de amistad o por

²⁸ *Ibíd.* Pág. 3



alguna relación social, es decir, el cumplimiento de honor y gratitud, la lealtad está más apegada a la relación en grupo; y la honestidad, es la que hace referencia a un conjunto de atributos personales, como la decencia o la honradez.

3.2. Responsabilidad del agente

En la práctica del servicio se le van a presentar al agente diferentes situaciones complicadas. Con frecuencia se verá en momentos difíciles, porque su intervención se deriva de un conflicto. Por estas razones, es necesario que el agente reúna una serie de requisitos o condiciones que le ayuden a enfrentar con éxito cualquier tipo de situación estresante, crítica o peligrosa que pueda surgir en su puesto de servicio. De aquí la importancia de contar con una serie de normas generales de actuación, principalmente en los siguientes aspectos:

- a) **Preparación mental:**” Todo agente debe ser capaz de calmar a los infractores de la ley, y detenerlos si es necesario. Pero para ello no debe basarse exclusivamente en el uso de la fuerza que deberá emplear sólo en los casos realmente necesarios y en justa medida. El buen agente debe dominar otras técnicas y emplear algunos recursos que, sin duda, le ayudarán a resolver gran parte de las situaciones embarazosas que conlleva su profesión. Estas técnicas y recursos son: 1. La experiencia 2. El uso de su cuerpo 3. El uso de su equipo y 4. El empleo de la mente”²⁹

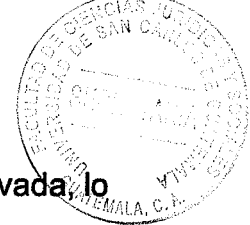
²⁹ Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. **Programa de capacitación de agentes de seguridad privada.** Pág. 36.



Es importante para el agente de seguridad privada, trabajar con responsabilidad, al ejercer el empleo que no se una fuente de trabajo, si no que en el ejercicio de sus funciones debe estar preparado para actuar según el riesgo.

De tal manera, es importante para el desempeño de las labores de los agentes de seguridad privada, porque tratara con diversos tipos de personalidades. Cuando se enfrenta a una situación fortuita no se tiene el conocimiento si alguna de las personas que participan en ella tiene alguna enfermedad mental, que la haría reaccionar violentamente, que se trate de un determinado tipo de delincuente, o, regularmente, se trate de un ciudadano sometido a emociones y problemas que le llevan a ser peligroso en el momento del conflicto, como en muchas ocasiones se ha visto en las noticias que hay personas que no acatan lo que ordena el agente de seguridad privada, ya sea en centros o plazas comerciales, empresas privadas o particulares.

El agente debe mantenerse alerta, es muy importante que antes que el agente inicie su intervención, debe analizar la situación haciendo un reconocimiento rápido del medio que le rodea, y detectar aspectos vulnerables de un potencial delincuente que pueda utilizar como armas a otras personas que circulan en el lugar de los hechos, identificar de manera inmediata el arma que utilizará el atacante, por eso se considera importante evitar tener miedo o temor, caso contrario el agente fracasará, así como a muchos en la actualidad han sido despojados de sus armas por no encontrarse alerta.



“La preparación mental o psicológica en la formación del agente de seguridad privada lo capacita para que pueda aprovechar las circunstancias en defensa de su persona. Para ello debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- b) Conocer las consecuencias y los efectos que produce el estrés en su propio cuerpo.
- c) Entrenarse en algunas técnicas psicológicas básicas y efectivas que le ayuden a mejorar el control mental en este tipo de situaciones -relajación, respiración, visualización, imaginación y concentración”.³⁰

Es importante que cada persona que desea ser agente de seguridad privada, sea capacitado para conocer las garantías constitucionales que debe respetar, los derechos humanos, los lineamientos de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, someterse a las pruebas psicológicas y teóricas, con la finalidad que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada de acuerdo a los altos estándares de calidad que tiene, de facultad para denominarse agente de seguridad privada dentro de las diferentes clasificaciones y ejercer la función con responsabilidad y ética.

Con la finalidad que cuando enfrente situaciones de peligro, pueda identificar en qué momento debe utilizar el arma de fuego para controlar el problema y por ende salvaguardar su vida, y la integridad física de las personas que protege.

³⁰ **Ibíd.** Pág. 44.



d) Manejo de crisis: “Las entidades de seguridad privada con la mejor organización pueden tener que hacer frente a conductas indebidas o situaciones que generan conflictos, que pueden ir desde quedarse dormido en el trabajo, hasta el uso inadecuado de la fuerza y la violación de los derechos humanos. En tal sentido, las empresas deberán dedicar los recursos necesarios para que las situaciones de crisis sean manejadas efectivamente y comunicadas a quien corresponda, las diferentes situaciones requieren diferentes respuestas”.³¹

Se considera importante materializarlo en la práctica, para que las personas acaten las órdenes e indicaciones, el agente de seguridad privada, deberá comunicar con claridad, firmeza y educación lo establecido en los protocolos de actuación de la entidad que representa, siendo empresas privadas, personales, centros comerciales o plazas. Aunado a ello, es menester que, en situaciones de conflicto, las indicaciones verbales deberían ser suficientes para que las personas entren en razón y desistan de actitudes hostiles o acciones que están fuera del protocolo, lastimosamente Guatemala tiene una cultura de violencia, no existe políticas por parte del Estado que haga que la ciudadanía controle el aspecto mental o psicológico.

Es recomendable que la labor del agente sea apoyada con letreros o imágenes que respalden sus órdenes. Conviene que, al dar las indicaciones o las órdenes, el tono de la voz sea persuasivo, en el momento oportuno, el tono firme de voz, con la apropiada inflexión, ejerce un efecto psicológico notable sobre el receptor de las palabras, en

³¹ *Ibíd.* Pág. 46.



función de quién las pronuncie. En este sentido, no se debe olvidar que el agente está investido de autoridad, el uniforme y el equipo provocan efecto psicológico sobre las demás personas, y es muy importante que el agente emplee su autoridad moral, para controlar en todo momento una situación, pero sobre todo lo debe hacer con ética, principios morales y valores sin que actuar al margen de la ley.

“Si en un momento determinado es atacado el agente de seguridad privada de forma personal debe recordar que las personas no están enojadas con él, sino con la situación, sin embargo, su autoridad no debe quedar en ningún momento en duda de quién la conduce, debe mostrar firmeza, pues la debilidad es rápidamente captada por los demás. Jamás debe permitir que le ponga las manos con ánimo de vejación sobre el uniforme, si alguien lo hiciere, interrumpa cualquier cosa que esté realizando apártese por un momento de la situación y enfoque su atención en quien lo haya empujado o agarrado”.³²

El agente de seguridad debe estar alerta en todo momento, no solo para reducir las amenazas que pueda existir en contra del patrimonio o personas que protege, si no que en todo momento debe velar por su propia integridad.

e) Uso de la fuerza: “No todos los conflictos se resuelven con buenos modales y el correcto uso de las palabras. A veces la sola presencia del agente de seguridad privada y su intento de convencer con el diálogo a las personas en conflicto, no resulta suficiente, por lo que no queda más, que acudir a la fuerza para evitar males

³² Ibíd. Pág. 47



mayores, legalidad, congruencia y proporcionalidad son los principios que integran el método utilizado para el uso diferenciado y progresivo de la fuerza”.³³

El uso de la fuerza se emplea de acuerdo a la situación que se presente, implica la aplicación de la fuerza de forma proporcional a la resistencia del ciudadano, el uso del arma de fuego es el último recurso que debe utilizar el agente.

3.3. Principios éticos del agente de seguridad privada

“Ética es una rama de la filosofía dedicada a las cuestiones morales. La palabra ética proviene del latín *ethicus*, y esta a su vez procede del griego antiguo *ἠθικός êthicos*, derivado de *êthos*, que significa carácter o perteneciente al carácter. Referida al ámbito laboral, se habla de ética profesional y que puede aparecer recogida en los códigos deontológicos que regulan una actividad profesional. La deontología forma parte de lo que se conoce como ética normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio”.³⁴ Quedo aclarado que la ética es la reflexión sobre las normas morales que rigen la conducta y sus relaciones con las demás personas dentro de una sociedad previamente establecida.

De tal manera, que el agente de seguridad privada puede actuar o reaccionar ante situaciones concretas de muy variadas maneras, y una de las mejores armas que el agente de seguridad privada tiene para dilucidar es la ética profesional, se considera que

³³ *Ibíd.* Pág. 48.

³⁴ <https://s3arch.page/results.php?q=que%20es%20la%20etica>. (Consultado: 3 de mayo de 2020).

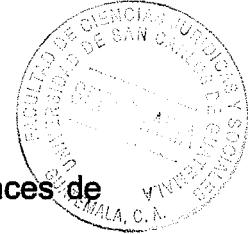


es la más correcta o conveniente forma de actuación para hacer frente a las diversas condiciones que se le presenten.

Asimismo, existen los códigos de ética que constituyen un conjunto de normas, lineamientos o principios fundamentados en valores que deben prevalecer en todos los aspectos de la vida humana, la cual es la base fundamental para que las personas puedan desempeñarse y relacionarse entre sí de manera correcta, con fundamento en el derecho al respeto a la dignidad de las personas y de la sociedad guatemalteca y de otros países. Aunado a ello, debe tener una función de reflexión, que impulse a los agentes de seguridad privada a revisar y readecuar la formación, de tal manera, que empleando la ética responda de forma integral a los retos que plantean las necesidades de las personas y grupos que abarcan.

Las normas éticas se enmarcan en los siguientes principios:

- a) **Respeto a la dignidad de las personas:** “es el principio que puede ser considerado como el fundamento de los demás principios éticos. Es universalmente aceptado a través de las fronteras geográficas y culturales y de las disciplinas profesionales.
- b) **Principio de Respeto:** en todo momento, trata siempre a cada uno - a ti mismo y a los demás- con el respeto que le corresponde por su dignidad y valor como persona. El valor de los seres humanos difiere del que poseen los objetos que usamos, las cosas tienen un valor de intercambio, son reemplazables; los seres humanos en cambio,



tienen valor ilimitado puesto que como sujetos dotados de identidad y capaces de elegir son únicos e irremplazables.

- c) Cuidado competente del Bienestar del Otro: este principio busca que los agentes de seguridad privada demuestren una preocupación activa por el entorno y por aquellos con quienes trabajan.

- d) Principio de integridad: es la capacidad de actuar con rectitud y transparencia. Significa actuar en todo momento con un compromiso personal de honestidad, franqueza y justicia, es decir, vivir de acuerdo con principios éticos y morales. La integridad es una virtud que llegamos a desarrollar al comprometernos con dichos principios”.³⁵

Los principios éticos en virtud de la cual los agentes de seguridad privada deben encuadrar sus conductas, toda vez, que son reglas que tienen como objeto guiar la conducta ya que recoge aquello que se considera como bueno o malo. Aunado a ello, en forma general las personas tienen diferentes principios éticos, debido a que dichas éticas están asociadas a la conciencia de cada una de los individuos que integran una sociedad. Por lo tanto, la ética constituye la regla de convivencia social entre las personas que se interactúan entre sí.

Es importante evidenciar, que la ética y moral son de suma importancia para cada profesión, en el presente caso el de los agentes de seguridad privada. Los principios

³⁵ Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. *Op. Cit.* Pág. 42.



fundamentales de la ética no deben cambiar y son aquellos factores humanos que otorgan a la ciencia en general, su grandeza y su servicio en vista de que sus objetivos primordiales deban ser siempre dirigidos al respeto hacia el ser humano en su moral e integridad física e intelectual, cuando una persona es antiético su conciencia le indica que la acción realizada no es correcta.

Los principios éticos necesitan cierta adaptación que: “Dependen de los cambios sociales, avances científicos y aplicaciones prácticas farmacéuticas, médicas, jurídicas y otras ciencias; por supuesto, es evidente que en este campo ninguna restricción puede ser tolerada al ser dictada por convicciones religiosas, filosóficas, sociológicas, políticas o lingüísticas, debido a que tal situación implicaría inmediatamente nuestro alejamiento del dominio de la moral, para descender al área de las desavenencias humanas que son origen de conflictos”.³⁶ Por eso es importante la capacitación de los agentes de seguridad privada a efecto de cumplir a cabalidad la ética profesional.

“La ética es parte de la filosofía que trata de las obligaciones del hombre, de cómo ha de comportarse usando la razón, con el objeto de construir una sociedad en la que todos puedan cumplir con sus deberes y obligaciones. La ética es un modo de conducta que se va adquiriendo por medio del hábito y no por disposición natural. La ética permite a la persona decidir cuál es la mejor, la más correcta o conveniente forma de actuación para hacer frente a las diversas situaciones que se le presenten con responsabilidad y

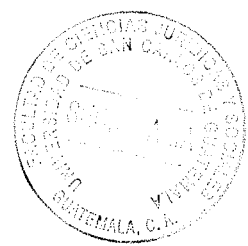
³⁶ Pastor, Aranda. *Revista bioética y ciencias de la salud*. Pág. 4.



honestidad. Los principios de la ética son obligatorios para todos y en todas las circunstancias”.³⁷

En síntesis, se desprende que la ética y la moral son dos términos que se complementan, la ética no propone ninguna norma o conducta, no manda ni sugiere directamente qué es lo que debe hacer determinada persona, su objetivo consiste en aclarar si lo actuado se está realizando de la mejor manera o incorrectamente; por su parte la moral, consiste en la aplicación de las buenas costumbres, de las prácticas necesarias para llevar a la persona al pleno desarrollo de sus capacidades, es decir que la persona no debe actuar al margen del ordenamiento jurídico o no debe realizar acciones contrarias al orden público, a eso se refiere la moral.

³⁷ <https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2016/04/.pdf>. (Consultado: 05 de mayo de 2020).



CAPÍTULO IV

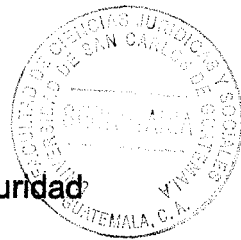
4. Incertidumbre jurídica ante la renovación de la credencial de los agentes de seguridad privada

Para efectos de la investigación, es importante determinar las empresas de seguridad privada como empresas mercantiles, el cual está regulado por el Código de Comercio guatemalteco, con la finalidad de una mejor comprensión del tema objeto de estudio, en relación a la incertidumbre jurídica ante la renovación de la credencial de los agentes de seguridad privada en Guatemala y el ente facultado para su fiscalización.

4.1. Empresas de seguridad privada

Las entidades prestadoras de servicios de seguridad privada, son sociedades mercantiles, que deben constituirse según las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala e inscribirse en el Registro Mercantil de la República de Guatemala; en forma de sociedad anónima, al respecto Artículo 86 del Código de Comercio de Guatemala regula: "Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiera suscrito".

La ley de policías particulares permitía la prestación del servicio por cualquier tipo de sociedad o empresas individuales sin constituirse obligatoriamente como sociedad anónima, al entrar en vigencia la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada



únicamente permite que sociedades anónimas puedan prestar el servicio de seguridad privada, con la finalidad de identificar a socios, accionistas, representantes legales y personal operativo.

Doctrinariamente se puede definir a la empresa como: “Una entidad que, mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros proporciona bienes o servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de unos objetivos determinados”.³⁸ Las empresas de seguridad privada, son sociedades anónimas, cuya finalidad es el lucro.

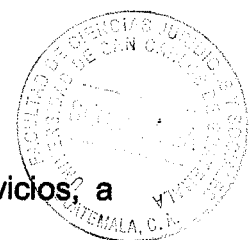
Por otra parte, se considera que es: “Aquella entidad formada con un capital social, y que aparte del propio trabajo de su promotor, puede contratar a un cierto número de trabajadores. Su propósito lucrativo se traduce en actividad industrial y mercantil, o la prestación de servicios”.³⁹

Para que una empresa pueda funcionar es importante que tenga un capital líquido, en el caso de las empresas de seguridad privada deben contar con un capital autorizado de Q.150.000.00, siendo su objeto social únicamente la prestación de servicios de seguridad privada.

En síntesis, la empresa mercantil está catalogada jurídicamente como bien mueble, conformada básicamente por personas, bienes, capital técnico y financiero cuyo objeto

³⁸ García del Junco, Julio. **Prácticas de la gestión empresarial**. Pág. 3.

³⁹ Andrade, Simón. **Diccionario de finanzas, economía y contabilidad**. Pág. 257.



puede ser la producción o transformación de bienes, y la prestación de servicios, a cambio del pago del valor del bien o servicio que se presta o se pone a disposición del público en general.

4.2. Aspectos considerativos de la Ley que regula los servicios de seguridad privada

El primer considerando de la Ley que regula los servicios de seguridad privada establece: “Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que es esencial emitir el ordenamiento jurídico que permita autorizar, controlar y fiscalizar la prestación de los servicios de seguridad privada y su funcionamiento”.

La ley fue emitida por la necesidad de regular los servicios de seguridad privada creando la institución correspondiente y que las entidades que brindan servicios de seguridad privada cuenten con la capacidad técnica y operativa, obtener el registro exacto de las empresas autorizadas y del personal que las conforma, con el objeto de fiscalizar su funcionamiento y que en todo momento se respeten los derechos laborales de los agentes de seguridad.

El segundo considerando de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, preceptúa: “Que es necesario que las disposiciones que regulen la prestación de los



servicios de seguridad privada estén en armonía con las disposiciones constitucionales y la legislación ordinaria, así como con el contenido de los Acuerdos de Paz y las tendencias actuales en materia de seguridad”.

Se determina que la Ley que regula los servicios de seguridad privada, no puede contradecir normas constitucionales, a contrario *sensu*, dicho considerando fomenta la concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias, reglamentarias e individuales.

El tercer considerando regula. “Que para alcanzar los objetivos constitucionales, los instrumentos legales aplicables deben regular el adecuado registro, control y fiscalización de los servicios de seguridad privada, así como el desarrollo técnico y capacitación profesional de las personas y entidades que presten tales servicios, con seguridad, confianza, eficiencia y en armonía con el conjunto de la seguridad pública y la seguridad ciudadana”.

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, es la entidad del Estado encargada de fiscalizar los servicios de seguridad privada que prestan las Empresas de Seguridad Privadas que están autorizadas, en este considerando se encuentra un aspecto fundamental que es la capacitación de personal; que debe formar a los agentes de seguridad privada cumpliendo con altos niveles de capacitación y actualización constante.



El cuarto considerando de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, establece: “Que una adecuada regulación de los servicios de seguridad privada, su registro, control y supervisión, así como del funcionamiento de los prestadores de servicios, propiciará el combate del Estado a los grupos armados ilegales y a los cuerpos de seguridad al margen de la ley, en beneficio de los derechos humanos y del derecho personal y colectivo a la seguridad”.

Al autorizar empresas de seguridad privada, es necesario fiscalizar su funcionamiento para que su actividad sea en concordancia con la política de seguridad pública, con el objeto de obtener el control y registro del personal que labora en las entidades.

En el Artículo 1 de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, establece que su objeto es: “regular los servicios que presten las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización”.

Es importante la aplicación de la ley dado que la seguridad es un servicio considerando esencial para el adecuado desempeño de la sociedad y por lo mismo que en Guatemala se vive un clima de violencia, la credibilidad en las personas privadas pudiendo ser éstas individuales o jurídicas es mayor que los grupos armados del sector público del mismo Estado. Al mismo tiempo es positivo que el mismo Estado se encargue de regular el funcionamiento de cada una de las empresas privadas que se dedican al tema de seguridad; Es por ello que la Ley que regula los servicios de seguridad privada es de



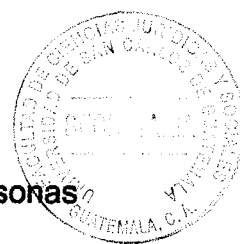
carácter público y el cumplimiento a la efectividad de la misma es una obligación constitucional del Estado.

El Estado tiene la obligación de proporcionar la seguridad pública y en concordancia con el Artículo 4 de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, establece: “Por consiguiente, los prestadores de servicios de seguridad regulados por esta ley, no podrán atribuirse potestad alguna en este ámbito”.

Lo antes expuesto, es visible la participación del Estado en el cual se encuentra sujeto a un control activo por parte de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a cargo del Ministerio de Gobernación en coordinación con la Policía Nacional Civil; asimismo, se indica que los prestadores de servicios de seguridad privada están obligados a prestar auxilio de acuerdo a lo estipulado en la Ley Constitucional de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente.

El Artículo 6 de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, establece: “Se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a cargo del Ministerio de Gobernación, que para los efectos de esta Ley se entenderá por “la Dirección”. Tendrá bajo su responsabilidad velar por lo dispuesto en la presente Ley.

Su estructura administrativa y todo lo relacionado con su funcionamiento se regulará por esta Ley y su reglamento. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones y entidades del Estado que corresponda”. De tal manera



que la Dirección es el ente delegado por el Estado de supervisar el actuar de las personas individuales o jurídicas que prestan servicios de seguridad privada.

El Artículo 8 de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, establece:

“Atribuciones. La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Autorizar la licencia de operación y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada que cumplan con los requisitos exigidos por esta Ley, así como suspender o cancelar dicha licencia, en los términos previstos en esta Ley y su reglamento;
- b) Realizar visitas de control, fiscalización, supervisión y verificación, a fin de comprobar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como requerir la información que estime pertinente;
- c) Supervisar y fiscalizar a efecto se cumplan los planes y programas de capacitación y entrenamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada y su personal;
- d) Denunciar los hechos que pudieren constituir delito;
- e) Imponer las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes;

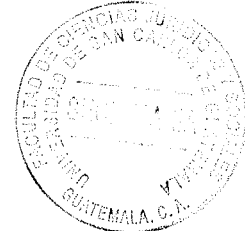


- f) Extender las licencias, y autorizaciones a que se refiere esta Ley, cumpliendo estrictamente con los plazos señalados por la misma, o de manera inmediata cuando no existiere dicho plazo;
- g) Las demás que le confiere esta Ley.

Se establece que son los actos públicos que debe desempeñar el funcionario público, con base al principio de legalidad, es decir que dichas atribuciones deben estar basadas en ley, caso contrario, si ejercen actos más allá de lo que la ley contempla, se puede incurrir en responsabilidades administrativas, penales o civiles que del cargo que desempeñan.

4.3. Prestación de Servicios de Seguridad privada

El Artículo 15 de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, establece: "Autorización. Las personas individuales que deseen prestar servicios de seguridad privada a título personal, sólo podrán prestar los servicios de escolta e investigación privada, para lo cual deberán cumplir, además de los requisitos exigidos para la prestación de estos servicios, con los siguientes: a. Ser mayor de edad; b. Ser ciudadano guatemalteco; c. En caso de haber pertenecido al Ejército, o haber sido funcionario o empleado público relacionado con la seguridad pública, deberá haber transcurrido cuatro años desde su último puesto a la fecha de su solicitud; y, d. Cuando los servicios se presten con autorización para usar armas de fuego, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de armas y municiones".



El servicio de seguridad privada puede ser ejercido por personas individuales a título personal sin constituirse en forma de sociedad anónima, solo pueden prestar el servicio de escolta e investigación privada, se encuentran sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil, para la prevención de delitos, obtienen autorización por medio de licencia de operación para la prestación del servicio y credencial de agentes de seguridad privada.

En cuanto a las personas jurídicas, el Artículo 18 de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, establece: "Las personas jurídicas que pretendan prestar servicios de seguridad privada deberán constituirse en forma de sociedad anónima, con arreglo a la legislación general de la República, y observar lo establecido en la presente Ley".

El objeto social de las empresas de seguridad deberá ser exclusivamente la prestación de uno o más de los servicios de vigilancias, instalación de centrales, planificación, asesoramiento, instalación y monitoreo, reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de recursos humanos, deberán tener un capital pagado mínimo de ciento cincuenta mil quetzales. Las personas jurídicas podrán participar como accionistas de personas jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada, siempre que sus acciones sean nominativas y permitan identificar, con precisión, la identidad de las personas individuales que sean propietarias.

El nacimiento de estas sociedades es algo que ya surgió anteriormente en otros países del mundo tal es el caso de México que en la actualidad se encuentra en auge por la problemática del crimen organizado y la delincuencia. Otro dato relevante en el desarrollo

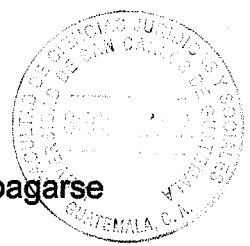


de esta nueva ley, es que ésta prevé que debido a lo delicado del objeto de estas sociedades las acciones existen únicamente nominativas y nunca al portador, evitando cualquier reserva en el funcionamiento de la sociedad que se dedican a la seguridad evidenciando quienes son los propietarios de estas sociedades con el fin de evitar que se incurra en el crimen organizado en estas sociedades.

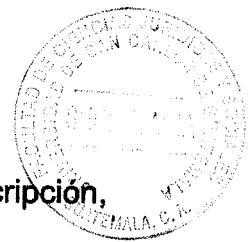
4.3.1. Trámite de inscripción

El Artículo 19 de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, establece: "La Dirección otorgará o denegará la autorización de la constitución de personas jurídicas para la prestación de servicios de seguridad. Para efectos de la autorización correspondiente, la Dirección deberá verificar, mediante las investigaciones que estime convenientes, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Descripción de los servicios de seguridad que será el objeto social;
- b) El nombre de los fundadores o accionistas y de posibles miembros del Consejo de Administración, llenando en lo que fuere aplicable, los requisitos dispuestos en los artículos dieciséis y dieciocho de la presente Ley;
- c) Forma de gobierno, organización, administración y fiscalización;



- d) El monto del capital social de constitución de la entidad deberá suscribirse y pagarse totalmente en efectivo y acreditarse mediante el depósito de la suma correspondiente en un banco supervisado por la Superintendencia de Bancos;
- e) Que los socios fundadores, accionistas o administradores no hayan sido condenados por cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala;
- f) Que los socios fundadores, accionistas o administradores no sean miembros o funcionarios activos del Ejército, ministerio encargado de la seguridad, Ministerio Público o cualquier institución vinculada a la seguridad o inteligencia del Estado; si hubieren pertenecido a las instituciones indicadas, deberán comprobar el motivo de su retiro, el cual deberá haberse producido cuando menos dos (2) años anteriores a la solicitud de autorización de la sociedad;
- g) Que sus estructuras administrativas, corporativas y operativas no obstaculicen una supervisión adecuada de sus actividades por parte de la Dirección;
- h) Proyecto de la escritura constitutiva de la sociedad;
- i) Planos de las instalaciones físicas destinadas al resguardo de armas, polígonos de tiro y capacitación. El testimonio de la escritura constitutiva, junto con la certificación de la resolución de la Dirección, relativa a dicha autorización, se presentará al



Registro Mercantil para su trámite. El Registro Mercantil solo autorizará la inscripción, si se adjunta la autorización de la Dirección”.

Los interesados presentan solicitud para realizar la constitución de sociedad en forma de sociedad anónima, y la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada previo a la revisión de los requisitos establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad, emite la Resolución administrativa para su respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la República de Guatemala. Al encontrarse inscrita en el registro respectivo, el usuario debe solicitar la emisión de la licencia de operación, de acuerdo a los servicios de operación que desee prestar, el costo de la licencia de operación es de 18 salarios mínimos por tres años de vigencia.

4.4. Capacitación de agentes de seguridad privada

La función principal de un agente de seguridad privada es la protección y vigilancia de las personas particulares, forman parte de empresas debidamente registradas y autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada. Es necesario que cuenten con la capacitación adecuada en materia de seguridad y manejo de armas de fuego para asegurar que su función sea ejercida con eficiencia y responsabilidad.

La capacitación de los agentes de seguridad privada, únicamente la realizan las empresas de seguridad privada que cuentan con licencia de operación h, que da las facultades de reclutar, capacitar, evaluar y selección de recursos humanos para la

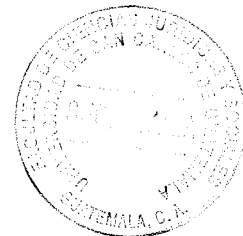


prestación de servicios de seguridad privada regulada en el Artículo 41 de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

La principal función de los centros de capacitación es capacitar agentes de seguridad privada que prestaran servicios según la clasificación de vigilantes, guardias, guardias para propiedades rústicas, escoltas privados e investigadores privados, desarrollan durante el curso los temas contenidos en los manuales y pensum de estudios aprobados por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada; con la finalidad que el personal que conforma las empresas de seguridad cuenten con la capacitación adecuada y se obtenga el registro detallado del personal que forma parte de la seguridad privada en el país.

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada autoriza la formación que se realiza en cada centro de capacitación, la duración del curso no puede ser menor a diez días ni mayor a 30 días. La capacitación es impartida por instructores y directores acreditados y autorizados para la formación de agentes de seguridad privada de las empresas de seguridad autorizadas.

Al finalizar la capacitación la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada evalúa a las personas que aprobaron el curso de forma verbal o escrita, en las evaluaciones se toma en consideración los conocimientos impartidos en el curso de capacitación, lineamientos de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, medidas de seguridad, conocimientos básicos de armas de fuego, materia de Derechos Humanos y evaluación psicológica.



La finalidad de la capacitación es que el agente de seguridad tenga conocimiento del trabajo que va a desempeñar, el respeto a los Derechos Humanos, que su función sea siempre con responsabilidad y dedicación, el uso de la fuerza sea en proporción al riesgo. La evaluación teórica mide la efectividad de los conocimientos adquiridos en la capacitación, en cuanto a la evaluación psicológica la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada no establece que aspectos son evaluados.

Al cumplir el proceso de capacitación y haber aprobado las evaluaciones, la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada autoriza y extiende la credencial que faculta a una persona para la prestación del servicio de seguridad privada por el plazo de tres años, finalizando así el proceso de acreditación. El plazo de la credencial se encuentra regulado en el Artículo 4 literal d. del Reglamento de cobros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada "por acreditación de agentes, capacitadores y consultores de seguridad, por tres años, tendrá el valor del quince por ciento (15%) de un salario mínimo cada una". El valor de la credencial puede variar según el salario mínimo vigente de cada año.

4.5. Incertidumbre jurídica ante renovación de credencial de los agentes de seguridad privada

La incertidumbre jurídica se genera, toda vez que no existe un procedimiento para la renovación de la credencial de los agentes de seguridad privada; ya que en la actualidad, para obtener la credencial los agentes de seguridad privada, deben cumplir con los



requisitos que establece el Artículo 46 de la Ley que regula los servicios de seguridad privada: “a) mayor de dieciocho (18) años; b) Haber aprobado el ciclo básico de educación; c) Haber cursado el ciclo básico de educación primaria y haber aprobado el curso de capacitación especial diseñado por el prestador de servicios de seguridad, el que deberá completar en un plazo de dieciocho (18) meses a contar desde su ingreso al servicio; d) haber obtenido la capacitación y certificación por el ente establecido por la Dirección”.

El trabajo del agente de seguridad privada, no es únicamente una fuente laboral, razón por la que surge la necesidad de crear una institución que regula la actuación de las empresas de seguridad privada y obtener el control de los guardias que prestan el servicio. Con la finalidad mantener actualizado el personal operativo, para tal efecto deben cumplir con requisitos para ser capacitados y acreditados y prestar servicios de seguridad privada. En el desempeño de su labor las personas se deben enfrentar a las altas cargas mentales de trabajo, al estar atento todo el tiempo de lo que sucede a su alrededor.

“El desarrollo del trabajo en vigilancia de seguridad privada presenta unas características únicas que derivan en unos factores de riesgo susceptibles de producir lesiones para la salud, bien en forma de accidentes bien en forma de patologías, que a su vez hemos de diferenciar entre físicas y psíquicas, las lesiones físicas comprenden accidentes, lesiones por disparos accidentales y las psíquicas el estrés postraumático”.⁴⁰

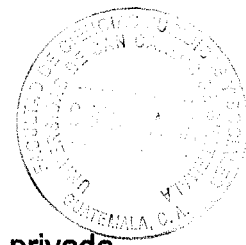
⁴⁰ Federación de servicios de la UGT. **El estrés en seguridad privada**. 2002. Pág. 5



El trabajo del agente de seguridad privada requiere estar siempre alerta, las jornadas laborales de acuerdo a la información recopilada, puede ser en algunos casos de jornadas de 24 horas por 24 horas, es decir deben estar prestos durante 24 horas sin descanso, lo que genera altos niveles de estrés; el ser humano necesita horas de descanso para poder desempeñar adecuadamente un trabajo. Al estar sometido a estas cargas mentales de trabajo puede disminuir la efectividad del trabajo que desarrollan. Con el paso del tiempo estar laborando de esta manera puede generar otros tipos de enfermedades generando tensión para su estado emocional, el trabajo que desempeñan conlleva siempre exigencias físicas y mentales, en determinada proporción.

La prestación del servicio de seguridad privada en Guatemala, es un tema que representa grandes retos, por su regulación y porque el personal que ejerza las funciones sea altamente calificado y cumpla con la capacitación establecida. Sin embargo, la seguridad privada ha demostrado deficiencias; por diferentes razones entre ellas se encuentra mal uso de armas de fuego, disparos accidentales, uso de la fuerza inadecuada, lo que genera factores de riesgo para la población que contrata el servicio de seguridad.

Es importante que las empresas de seguridad privada realicen una adecuada selección de personal, y que estas personas sean registradas en la entidad delegada por el Ministerio de Gobernación. Asimismo, deben verificar que el recurso humano de las entidades sean capacitados al inicio de su laborar y durante el desempeño de sus funciones, con la finalidad que el agente de seguridad privada no represente un riesgo en la protección de personas, bienes y su integridad física y mental.



La institución delegada para el registro y control de los agentes de seguridad privada, tiene la función de verificar la capacitación y la emisión de credencial del personal de las empresas que prestan el servicio de seguridad; debe velar porque la función se realice con niveles de eficiencia técnica y profesional. La credencial faculta a la persona que ha cumplido con los requisitos y lineamientos establecidos por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, en cumplimiento a lo regulado para tal efecto en la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

En el proceso de acreditación la credencial que obtiene el agente de seguridad, tiene vigencia por el plazo de tres años, de conformidad con El Artículo 4 literal d. "Por acreditación de agentes, capacitadores y consultores de seguridad privada, por tres (3) años, tendrá el valor del quince por ciento (15%) de un salario mínimo cada una".

La regulación legal del plazo de la acreditación de los agentes de seguridad privada; contempla la validez de la credencial por tres años de vigencia; se obtiene el documento al haber cumplido con los requisitos establecidos y aprobado las pruebas teóricas y psicológicas; lo que conlleva el cumplimiento de los prestadores de servicios de seguridad privada de dotar de credencial al personal operativo que ejerce las funciones de seguridad privada.

En el Artículo 5 del Reglamento de Cobros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada establece. "La renovación de las licencias de operación, licencias a personas individuales y acreditaciones, la Dirección General de Servicios de Seguridad

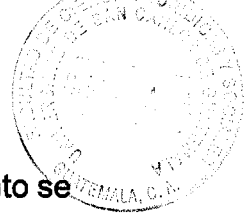


Privada, percibirá los mismos honorarios especificados en el Artículo 4 del presente Reglamento”.

En la ley que Regula los Servicios de seguridad privada, no regula el procedimiento y requisitos de renovación de acreditación del agente de seguridad, siendo importante determinar si es necesario realizar nuevamente la prueba teórica o psicológica para los agentes de seguridad que cuentan con autorización, con la finalidad que la prestación del servicio se realice con altos niveles de profesionalismo.

Al no existir fundamento legal para la renovación de credencial, genera incertidumbre jurídica, en cuanto a la forma que las empresas de seguridad privada mantienen actualizado al personal o cómo determina la Dirección si el agente de seguridad es apto para continuar con la prestación del servicio de seguridad privada.

El tema de seguridad privada, no es solo una forma de generar ganancias o una fuente laboral; si bien las sociedades anónimas su fin es el lucro y todos los habitantes de la República de Guatemala tenemos derecho al trabajo; la prestación del servicio de seguridad privada debe ser ejercido por personal que cuente con las capacidades físicas y mentales, la entidad encargada debe velar porque la prestación del servicio sea con eficiencia y altos estándares de aptitudes; se obtiene únicamente con la buena aplicación de la Política de seguridad pública del Estado, trabajando en conjunto con las entidades del sistema nacional de seguridad.



Es importante que, al solicitar la renovación de la credencial, dentro del procedimiento se realice a cada persona pruebas psicológicas con la finalidad de determinar que son idónea para desempeñar el cargo, y no representar vulneración a los derechos humanos de las personas, al no estar preparado para el desempeño de su labor, por los cambios que pueden producirse en el transcurso de tres años de la vigencia de la credencial.

La razón primordial de la presente investigación se enfoca en las evaluaciones psicológicas, es porque a través de estas pruebas se puede determinar las habilidades, capacidades, inteligencia y personalidad de cada persona, por medio de test "los Test se clasifican en cuatro grandes grupos: Test de inteligencia, Tes de Aptitudes, Test de Personalidad y Test proyectivos".⁴¹

Con estos tipos de pruebas se determina las características mentales, pensamientos y aptitudes, son aplicadas por profesionales en la materia; estos tipos de pruebas son importantes porque a través de ellas se puede ir más allá que una prueba básica de conocimientos de la Ley que regula los servicios de seguridad privada, en esta se puede comprobar si la persona es idónea para prestar servicios de seguridad privada.

Al no existir un procedimiento legal en cuanto a requisitos y la ausencia de aplicar nuevamente una prueba psicométrica, vulnera tanto la integridad del guardia como de otras personas, incumpliendo el prestador de servicio de seguridad privada con una de

⁴¹ <http://ourdesloaiziga.wixsite.com/lourdesloaiziga/single-post/2017/01/25/>. (Consultado: 20 de septiembre de 2020).

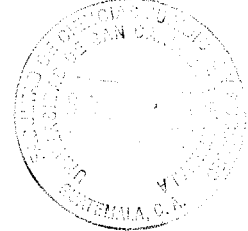


sus obligaciones de capacitar constante y actualizar el personal que brinda el servicio de seguridad privada.

La función del agente de seguridad privada es de gran importancia, quien brinda el servicio de seguridad como parte de las empresas de seguridad autorizadas, deben garantizar las garantías constitucionales en todo momento, para que el desarrollo de la prestación del servicio de seguridad privada se realice con eficiencia y no represente un riesgo para las personas que contratan el servicio de seguridad privada.

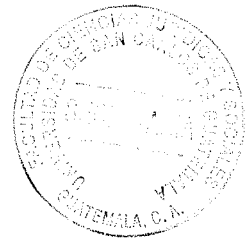
Es importante que la Dirección General de Servicios de Seguridad privada en coordinación con el Ministerio de Trabajo, promueva capacitaciones a las empresas de seguridad privada con el objeto de informar de los efectos psicológicos que puede provocar en el agente de seguridad privada las jornadas laborales extensas y prevenir el estrés laboral en seguridad privada, con el propósito de aumentar la productividad del trabajo de las personas, disminuyendo los riesgos laborales, accidentes, estrés y mal uso de la fuerza.

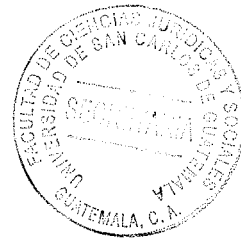
Es indispensable que la Ley que regula los servicios de seguridad privada regule la renovación de la credencial de los agentes de seguridad privada, desarrollando el proceso, requisitos y trámite; creando mesas técnicas con las diferentes instituciones encargadas de la Política Nacional de Seguridad para la elaboración de reformas a la ley o la emisión de Acuerdo Ministerial por el Ministerio de Gobernación, con la finalidad que la prestación de los servicios de seguridad privada se realice de forma adecuada en el ámbito privado y público.



Dentro del procedimiento de renovación de credencial de agentes de seguridad privada, debe incluirse la aplicación de pruebas psicológicas; en caso que una persona resultare no apta para la prestación del servicio, la empresa de seguridad privada deberá reorganizar las labores del personal, y evitar vulnerar los derechos laborales del agente de seguridad privada, respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos, puede brindar el servicio siendo vigilante que no requiere uso de armas de fuego o bien ejercer un puesto administrativo dentro de la entidad.

La seguridad privada en Guatemala, genera empleos, ingresos financieros y representa apoyo a la seguridad pública, garantizando así la seguridad a la población, derecho fundamental de los ciudadanos. La prestación de los servicios de seguridad privada debe realizarse con eficiencia y capacitación adecuada que incluye manejo de armas de fuego, los agentes de seguridad en todo momento deben transmitir confianza en el desempeño de sus funciones. La entidad delegada por el Estado debe controlar y supervisar el personal de las empresas de seguridad privada, creando procedimientos que ayuden al buen funcionamiento de las actividades de las empresas de seguridad privada y la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.





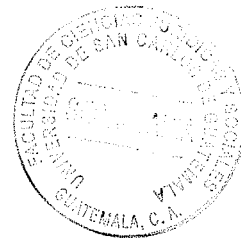
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley que regula los servicios de seguridad privada, establece lo relacionado a la autorización de las empresas de seguridad privada, control, fiscalización, registro, capacitación y acreditación de los agentes de seguridad privada que laboran en cada entidad. Sin embargo, no establece el procedimiento y requisitos para la renovación de la acreditación del agente de seguridad privada, lo que genera incertidumbre jurídica ante la renovación de la credencial del agente de seguridad privada.

La incertidumbre se genera en cuanto a que sucede, al finalizar el plazo de la primera credencial y cómo se determina que la persona puede continuar prestando el servicio. En el desempeño del trabajo, el agente de seguridad puede emocionalmente verse afectado por el estrés laboral y las extensas jornadas de trabajo.

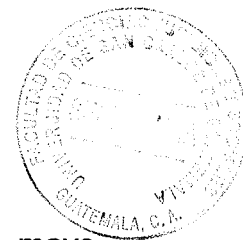
Es necesario, que el Ministerio de Gobernación, por ser parte del Sistema Nacional de Seguridad mediante acuerdo ministerial; regule el procedimiento de renovación de credenciales de los agentes de seguridad privada, al finalizar el plazo de tres años, es importante que en el proceso de renovación se realicen pruebas psicológicas que ayuden a medir personalidad, valores, aptitudes, inteligencia y tendencias de conducta; con la finalidad que el personal que forma parte de la seguridad privada sea eficiente y capaz de brindar servicios de seguridad privada y cumpla con proteger a personas individuales y jurídicas con eficiencia.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA, Gabriel. **Seguridad, función militar y democracia**. Guatemala: Ed. Flacso, 1994.
- ANDRADE, Simón. **Diccionario de finanzas, economía y contabilidad**. Perú: Ed. Lucero, 1996.
- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Mónica. **Falencias de la seguridad estatal**. Ed.: Universidad De Oviedo Madrid, España. 2006.
- BADENI, Gregorio. **Instituciones de derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc. S.R.L, 1997.
- BAÑO LEÓN, José María. **El Estado y la seguridad**. Ed.: Universidad de Valencia Madrid España. 2002.
- CASTILLO CHACÓN, Margarita. **Reforma policial y desmilitarización de la sociedad guatemalteca. Dirección general de investigación**. Guatemala: (s.e), 2001.
- Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. **Programa de capacitación de agentes de seguridad privada**. Guatemala: Ed. (s. Ed.), 2016.
- Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. **Manual de guardias y guardias para propiedades rusticas**. (s.f.), (s.l.i), (s.e).
- Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. **Libro blanco de seguridad**. Guatemala.
- GARCÍA DEL JUNCO, Julio. **Prácticas de la gestión empresarial**. España: Ed. Mc Graw Hill, (s.f).
- Federación de servicios de la UGT. **El estrés en seguridad privada**. (s.f.), (s.l.i), (s.e).
- <http://digessp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-de-servicios-de-seguridad-privada-digessp/> (Consultado: 17 marzo de 2020).
- [https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2016/04/MANUAL - GUARDIAS1.pdf](https://digessp.gob.gt/wp-content/uploads/2016/04/MANUAL-GUARDIAS1.pdf). (Consultado: 05 de mayo de 2020).
- <http://ourdesloaiziga.wixsite.com/lourdesloaiziga/singlepost/2017/01/25/IMPORTANCIA-DE-LAS-PRUEBAS-PSICOLÓGICAS-PARA-LA-ORGANIZACIÓN>. (Consultado: 20 de septiembre de 2020).



<https://s3arch.page/results.php?q=que%20es%20la%20etica>. (Consultado: 3 de mayo de 2020).

http://www.academiapnc.com/home/?page_id=9: (Consultado: 10 de noviembre de 2019).

http://epn.gov.co/elearning/distinguidos/SEGURIDAD/1_conceptos_de_seguridad.html: (Consultado: 29 de septiembre de 2020).

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. **Acuerdos de Paz**. Guatemala, 1999.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2002.

PASTOR, Aranda. **Revista bioética y ciencias de la salud**. España: Ed. (s.Ed.), 2003.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ed. de Pereira, 2007.

PORRAS RODRÍGUEZ, Lidia Stella. **Ética profesional, relaciones humanas públicas y laborales**. Guatemala: Ed. (s.Ed), 1995.

RIVERA CLAVERÍA, Julio. **La Policía Nacional Civil en Guatemala**. Guatemala: (s.e), 2012.

REILLY, Williams. **Relaciones humanas venturosas**. Mexico: Ed. Herrero Hermanos Sur, 1976.

Realidad de Guatemala. **Informe sobre la situación de seguridad, Procuraduría de los Derechos Humanos**. Guatemala: Ser.L, 2015.

TORRES RIVAS, Edelberto. **Del autoritarismo a la paz**. Guatemala: Ed: Flacso, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San José, Costa Rica, 1969.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y su Reformas, 1973.



Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Armas y Municiones. Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. Decreto Número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto Ley Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Acuerdo Gubernativo Número 417-2013, 2013.

Reglamento de Cobros de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. Acuerdo Gubernativo Número 220-2012, 2012.